

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Villa Rica (Cauca)

Rbdo. Liliana Jimenez
28-5-21
3:45 pm

Referencia: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante: MARCELO SERRANO DELGADO
Demandado: SINFÍN LTDA & CIA S.C.A.
Radicación: 2019-00125-00

Asunto: contesta demanda de reconversión – REIVINDICATORIO DE DOMINIO (19-573-31-03-001-2019-00076-00)

ORLANDO MORENO ECHAVARRIA, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la C.C. 16.626.978, abogado con T.P. 98.142 de CSJ, obrando en representación del Sr. MARCELO SERRANO DELGADO, también mayor de edad, con domicilio en Cali, identificado con la C.C. 79.419.108, demandado dentro del PROCESO REIVINDICATORIO DE DOMINIO incoado por : SINFÍN LTDA & CIA S.C.A. como demanda de reconversión, dentro del proceso verbal de pertenencia instaurado en su contra por MARCELO SERRANO DELGADO, procedo a pronunciarme en relación a los hechos y a proponer excepciones de mérito.

A LOS HECHOS

1. Expresa el apoderado de SINFÍN LTDA & CIA S.C.A: “*Mi mandante es titular del derecho de dominio (...)*”. Así consta en el certificado de tradición del inmueble
2. Expresa el apoderado de SINFÍN LTDA & CIA S.C.A: “*La cadena de títulos hasta llegar a la titularidad del derecho real de dominio de mi mandante es la siguiente, (..)*”. Así consta en el certificado de tradición del inmueble. Pero es importante recordar que la posesión puede oponerse a la titularidad del derecho real. Identificamos, pues, dos titulares de dos derechos reales diferentes: el poseedor del bien corporal, y el titular inscrito. El poseedor, aunque no es el titular inscrito del derecho de dominio, ejerce de manera autónoma y soberana los poderes de la propiedad: uso, goce y disposición (*possessio ad imaginem domini redacta est*), como es el caso del Sr. Marcelo Serrano. Así entendida, la posesión es definida por el Código Civil colombiano como "la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño" (artículo 762).
3. Expresa el apoderado de SINFÍN LTDA & CIA S.C.A: “*MARCELO SERRANO DELGADO se presenta, acudiendo a la figura de la suma de posesiones, como poseedor del bien objeto de la demanda (..)*”, lo cual es cierto. MARCELO SERRANO DELGADO es el poseedor del inmueble lote No. 34 ubicado en el PARQUE INDUSTRIAL CAUCADESA I ETAPA, con ánimo de señor y dueño. MARCELO SERRANO DELGADO, por suma de posesiones ostenta la posesión desde hace más de 19 años; no obstante, mi representado manifiesta expresa y oportunamente su voluntad de acogerse a la

reducción de términos que consagró la ley 791 del 2002, manifestación ésta última que no tiene trascendencia en sus pretensiones por cuanto lo cierto es que como él solo tiene ya más de 10 años explotando y aprovechando el inmueble con ánimo de señor y dueño la ley 791 de 2002 hoy en día (14 años después de su vigencia) se aplica sin necesidad de manifestar que se acoge a ella, a todo aquel que haya poseído un inmueble con ánimo señor y dueño, durante 10 años contados a partir de su vigencia, siendo precisamente ese el caso que hoy nos ocupa, tal como más adelante se verá y se probará en el transcurso del proceso.

Aquí debe recordarse lo que informa los documentos aportados con la demanda principal y que como ya lo indiqué, hago parte de esta de reconvención, es decir, la Escritura pública No. 2898 del 25 de septiembre del 2007 de la notaria 4 de Cali, y el contrato de mandato sin representación, por los cuales, mi poderdante adquirió desde septiembre de 2007 los derechos de posesión que tenía y ejercía sin violencia ni clandestinidad el señor RAFAEL CAMBINDO CHOCO desde el año 1998

Expresa, además el apoderado de SINFÍN LTDA & CIA S.C.A, “(...) *hay identidad entre el bien poseído y el bien a reivindicar*”, lo cual es cierto.

4. Expresa el apoderado de SINFÍN LTDA & CIA S.C.A: “(...) *La presente demanda es dirigida en contra del señor MARCELO SERRANO DELGADO (...) pues el mismo aludido señor acepta tener esa condición frente al bien (...)*”, lo cual es cierto, pues MARCELO SERRANO DELGADO es el poseedor del lote 34 ubicado en el PARQUE INDUSTRIAL CAUCADESA I ETAPA, con ánimo de señor y dueño, esto es, sin reconocer dominio ajeno.

Expresa, además, el apoderado de SINFÍN LTDA & CIA S.C.A que “(...) *se torna por lo demás difícil determinar la misma dada la posesión clandestina que el demandante y su antecesor han desplegado sobre el predio (...)*”, lo cual **NO ES CIERTO**. Como será demostrado, tanto la posesión del Sr. MARCELO SERRANO DELGADO como la de su antecesor RAFAEL CAMBINDO CHOCHO ha sido quieta, pacífica, pública, ininterrumpida y de eso da cuenta el sinnúmero de documentos que se aportaron con la demanda de pertenencia y que hago parte integrante de esta contestación. Igual hago para de ella, la prueba testimonial que allá solicitara. Lo cierto del caso es que, como lo sabe el actor en reconvención, por problemas que no son del caso ventilar aquí, su SOCIO PRINCIPAL no solo abandonó voluntariamente el predio desde hace más de 20 años sino que además, tal como lo refieren las notas de prensa y las que circulan en las redes sociales, también abandonó el país durante esos mismo 20 años.- Lo anterior significa entonces que JAMÁS puede decir que conforme a lo señalado en artículo 774 del Código Civil, la posesión que en los últimos 14 años ha ejercido mi poderdante sobre el lote 34 haya sido ocultando tal condición respecto de la persona que tienen derecho para oponerse a ella, es decir de la sociedad SINFÍN LTDA & CIA S.C.A. Otra cosa muy diferente es que la citada sociedad, durante esos más de 20 año,

no hiciera nada para cuidar o poner a producir en cualquier forma el lote 34 del cual era titular del derecho de dominio.

El Sr. MARCELO SERRANO ha ejercido actos de señor y dueño de manera quieta, pacífica, pública e ininterrumpida, y no de manera arbitraria, violenta o “clandestina” como lo afirma el apoderado de la sociedad SINFÍN LTDA & CIA S.C.A. Han sido más de 20 años desde que el Sr. RAFAEL CAMBINDO ingresó al parque y tomó posesión de una gran parte de terreno, dentro de los que estaba el lote No. 34, y comenzó con su venta de ganado y leche, ejerciendo actos de señor y dueño a la vista de todos, y posteriormente el Sr. Serrano, al comprar en septiembre del 2007 la posesión al Sr. Cambindo, continuó a la vista de todos ejerciendo actos de señor y dueño tales como, cercar y preparar para su aprovechamiento el lote, ha tenido ganado de leche, búfalos, ha tenido cultivos de pasto de corte y cultivos de pasto fertilizado, luego con cultivo de yuca, posteriormente cultivos de piña, caña y actualmente – desde febrero del 2020 se renovó el terreno (se realizaron labores descepa, arado, rastrillado, pulida, caneo y siembra de yuca, aplicación de herbicida, limpieza fertilizada, vigilancia, riego, etc). Todos esos actos es imposible realizarlos de manera clandestina, y ha estado a la vista de toda persona. El Parque Industrial Caucalesa I etapa es un parque totalmente abierto, visible a cualquier persona que ingrese; por lo tanto, si en alguna oportunidad, durante estos 20 años, los socios o cualquier empleado de SINFÍN LTDA & CIA S.C.A. hubiera ingresado al parque a revisar el lote que él afirma es de su propiedad, sin lugar a duda hubiera evidenciado la posesión que un tercero ejercía sobre el mismo. Incluso, ha sido el Sr. Serrano quien - desde el año 2014 que el Parque Industrial Caucalesa I etapa obtuvo su personería - ha asistido a las Asambleas de copropietarios en su condición de poseedor del lote 34, cancelando las cuotas de administración. NUNCA, durante estos 20 años, la sociedad SINFÍN LTDA & CIA S.C.A interrumpió ni trató de interrumpir la posesión que tuvo el Sr. RAFAEL CAMBINDO y posteriormente mi representado.

5. Expresa el apoderado de SINFÍN LTDA & CIA S.C.A: “(...) *En lo que respecta a los actos de señor y dueño, solo obra la palabra del demandante, y la única evidencia que hay valga la pena destacar que el informe del ingeniero (sic) agrónomo que se aportó como prueba no indicó o precisó que los referidos cultivos de caña, piña o mandarían, o de otra especie, se desplegaron sobre en bien de mi mandante (...)*”. Dentro del proceso, con prueba documental y testimonial, será demostrada la posesión de mi mandante, y los actos que ha ejercido. Como ya lo expresé, el Sr. Serrano desde que compro la posesión al Sr. RAFAEL CAMBINDO en el año 2007 ha realizado actos de mantenimiento y conservación del lote, lo ha cercado, lo ha explotado económicamente, ha tenido ganado de leche, búfalos, ha tenido cultivos de pasto de corte y cultivos de pasto fertilizado, luego con cultivo de yuca, posteriormente cultivos de piña y actualmente está con sembrado de caña. MARCELO SERRANO ha sido quien ha venido cancelando las cuotas mensuales de administración del PARQUE INDUSTRIAL CAUCALESA I ETAPA, desde que éste tuvo el reconocimiento de la

personería jurídica, y es quien ha representado en las asambleas del mismo parque al lote a prescribir. Por supuesto que todos esos actos los realizó (y así se probará) dentro de una franja de terreno de varias hectáreas, dentro de las que estaba el lote 34 objeto de este proceso.

Y en relación con la afirmación del apoderado de SINFÍN LTDA & CIA S.C.A. respecto a que “(...) *dentro de proceso de liquidación de Caucalesa SA se llevó a cabo por parte Supersociedades diligencia de secuestro, y durante la misma no se presentó oposición alguna ni por parte del señor Rafael Cambindo ni de Marcelo Serrano (...)*”, no tiene ninguna relevancia procesal ni tiene la virtualidad de anular el tiempo de posesión que ostenta mi poderdante, pues el lote 34 NO hizo parte de la liquidación de la sociedad COMPAÑÍA CAUCANA DE DESARROLLO SA “CAUCADESA SA”; a esa liquidación ingresaron otros lotes de propiedad de la sociedad liquidada. En ese orden de ideas, como el lote 34, no hizo parte de ninguna liquidación ante la superintendencia de sociedades - como se puede evidenciar en el folio de matrícula inmobiliaria -, obviamente mi representado no ha tenido que “elevar algún reclamo” ante dicha entidad, tanto más cuando NUNCA le fue perturbada en forma alguna su posesión.

6. Expresa el apoderado de SINFÍN LTDA & CIA S.C.A: “(...) *el título de propiedad exhibido por mi mandante es anterior al inicio de la posesión del demandado, pues data del año 1996 y de ahí hacia atrás* “. La cadena de títulos que presenta SINFÍN LTDA & CIA S.C.A no desvirtúa la calidad de poseedor de mi representado, pues es claro que la posesión es un HECHO; las escrituras públicas que presenta SINFÍN LTDA & CIA S.C.A no son indicativas, por sí mismas, de tenencia ni de posesión. NADIE ha reclamado ni interrumpido, de manera alguna, la posesión del Sr. SERRANO ni la de su antecesor el Sr. RAFAEL CAMBINDO. La sociedad CAUCADESA SA (ya liquidada), que promovió el proyecto PARQUE INDUSTRIAL CAUCADESA, procedió a abandonar este parque inconcluso sin servicios, sin ptar, sin alcantarillado, sin vías terminadas, etc, aproximadamente en el año 1997 ó 1998. Fue entonces cuando varios campesinos de la zona entraron al parque y al verlo abandonado, de buena fe y creyendo que se trataba de terrenos abandonados - pues nadie los ocupaba ni estaban siendo explotados -, sin oposición alguna tomaron posesión, entre otros del lote 34. Fue así como desde el año 1998 el señor RAFAEL CAMBINDO comenzó a ejercer actos de señor y dueño sobre el lote 34, y su posesión fue quieta, pacífica e ininterrumpida, sin reconocer dominio ajeno.

7. Expresa el apoderado de SINFÍN LTDA & CIA S.C.A: “(...) *En relación con los cultivos actuales descritos en la demanda principal, falta a la verdad que tenga sembrado caña;(...)*”. Tal como se ha demostrado con prueba documental y testimonial, el lote no solo ha sido explotado con ganado de leche, búfalos, ha tenido cultivos de pasto de corte y cultivos de pasto fertilizado, luego con cultivo de yuca, posteriormente cultivos de piña, caña (de esto da fe también el contrato de Caña en Mata suscrito con el Ingenio La Cabaña) y actualmente – desde febrero del 2020 - se renovó el terreno (se realizaron

labores descepa, arado, rastrillado, pulida, caneo y siembra de yuca, aplicación de herbicida, limpieza fertilizada, vigilancia, riego, etc).

Expresa también el apoderado de SINFÍN LTDA & CIA S.C.A: “(...) *respecto al contrato de caña en mata con el ingenio la Cabaña, de una simple lectura del mismos se puede observar que allí no se incluyó el lote No. 34 (...)*”. Este dicho no tiene ninguna trascendencia procesal toda vez que, además de la documentación aportada, hay prueba testimonial y a la cual remito que corroborará la posesión del Sr. Cambindo y de mi representado y la explotación del predio. Por lo demás, dado el fin con el cual mi poderdante adquirió la posesión del lote 34, éste hizo parte integrante de otros más en todos los cuales se ejerció explotación económica. Al parecer el abogado de SINFÍN LTDA & CIA S.C.A desconoce que cuando se contrata con los ingenios bajo la figura que se hizo con el INGENIO LA CABAÑA, el contrato se hace por Suertes (distribución de áreas que determina el ingenio para ejercitar la labor para cultivo de caña), y que están determinadas en el plano anexo al CONTRATO DE CAÑA EN LA MATA (al cual remito a su señoría). La no mención expresa del lote 34 no desvirtúa el contrato ni la posesión con ánimo de señor y dueño ejercida sobre el citado lote 34, pues claramente hizo parte del contrato realidad de arrendamiento con el Ingenio La Cabaña, y así lo certificó dicho ingenio en el documento que obra en el expediente, y que se adjuntó al descorrer el traslado de las excepciones propuestas contra la demanda principal al cual -vuelvo y repito- remito a su señoría.

8. Expresa el apoderado de SINFÍN LTDA & CIA S.C.A: “(...) *se adeuda la suma de \$ 10.963.444,00 por concepto de impuesto predial generado desde enero de 2001 hasta Diciembre de 2019*”. Es una afirmación del apoderado del demandado, que en nada desvirtúa la posesión de mi representado. El pago del predial NO es causa determinante para la efectividad de la prescripción que mi representado alega en la demanda principal; incluso, podríamos, en cambio, afirmar sin temor a equivocarnos que como SINFÍN LTDA & CIA S.C.A no ha cancelado el impuesto predial, ello constituye una prueba más del abandono de dicha entidad al predio que un día muy lejano ya, fue de su propiedad. Recuérdese que al ser la posesión un HECHO, el pago del impuesto predial, por si solo, no conlleva una tenencia ni una posesión y por el contrario, si indica a las claras y sin dubitación alguna, el estado de abandono que respecto a dicho lote 34 hizo su titular inscrito.

9. Expresa el apoderado de SINFÍN LTDA & CIA S.C.A: “(...) *La sociedad que represento se ha privado de obtener los frutos civiles que hubiesen podido general el inmueble desde el año 1997 o 1998 (...)*”. No es cierto. El abandono voluntario por parte de SINFÍN LTDA & CIA S.C.A y de sus socios del lote 34, es un riesgo que ellos mismos tomaron al no ejercer acciones oportunas si consideraban que sus derechos estaban siendo violados. Durante un lapso de tiempo de más de 20 años SINFÍN LTDA & CIA S.C.A, si consideraba que le asistía el derecho, pudo incoar acciones y no lo hizo. Podríamos afirmar, por decirlo de alguna manera, que SINFÍN LTDA & CIA S.C.A

apenas ahora que le fue notificada la demanda verbal de pertenencia por parte de mi representado, quiso pasar sobre éste para reclamar un derecho ya extinto. Pero es que, además, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Código General del Proceso, SOLICITO se tenga esta manifestación como una verdadera CONFESIÓN del abandono durante el plazo de tiempo que ahí se indica, realizado por el titular inscrito del lote 34 y, de la posesión con ánimo de señor y dueño que durante ese mismo lapso de tiempo han tenido primero el señor CAMBINDO y desde septiembre de 2007 mi poderdante sobre la misma heredad.

OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO.

Sabido es que el juramento estimatorio se utiliza para regular procesalmente que las peticiones sean justas, y por lo mismo, que se hagan de manera ponderada, bajo la transparencia y lealtad en el reclamo que, en su beneficio, hace la parte demandante por los conceptos que pretende, al fijar el monto solicitado en una suma concreta que estima con juramento y que está dispuesta a probar si hay lugar a ello, pues de comprobarse que la cuantía estimada resulta desproporcionada por exceder el porcentaje indicado en la norma, el peticionario no actuó conforme a principios de lealtad y buena fe en su reclamo, conducta que se reflejará en una multa, tal y como lo plantea la norma, así: *“(...) Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) a la que resulte probada, se condenará a quien hizo el juramento estimatorio a pagar al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia entre la cantidad estimada y la probada. (...)”*

De conformidad con lo establecido y con el fin mantener un equilibrio procesal, garantizar pedimentos razonables y salvaguardar el derecho de defensa de mi poderdante, presento **OBJECCIÓN** al juramento estimatorio de la demanda REIVINDICATORIA, toda vez que, se evidencia la ausencia de pruebas concretas que permitan inferir que se estructuró un PERJUICIO en cuantía de **\$150.000.000.00** tanto más cuando no se indica si tal perjuicios es a título de daño emergente, lucro cesante u otro cualquiera que de lugar a indemnizar. Aquí debe tenerse en cuenta que, tal como lo afirmé a lo largo de esta contestación, fue la propia parte actora y sus socios los que voluntariamente abandonaron a su suerte el predio objeto de este proceso, al punto que ni tan siquiera han pagado los impuestos.

Es preciso señalar que, en materia de indemnización de perjuicios, opera el principio *“onus probandi”*, de que el daño y su cuantía deben estar plenamente probados para proceder a su reconocimiento, toda vez que al juzgador le está relegada la posibilidad de presumir como cierto un perjuicio y más aún la magnitud del mismo. En efecto, con miras a la obtención de una indemnización, no basta alegar el supuesto detrimento, por cuanto el mismo no es susceptible de presunción, sino que es obligatorio acreditar debidamente su cuantificación.

En este sentido, no puede prosperar la estimación de perjuicios, dado que ante la ausencia de pruebas sobre los daños y la responsabilidad de resarcir los mismos, está llamada a fracasar cualquier acción que pretenda una indemnización.

Par todo lo anterior, la estimación jurada de los perjuicios materiales realizada por la reconveniente no tiene ninguna validez legal que permita su reconocimiento dentro del presente proceso, razón por la cual solicito se imponga la respectiva sanción de que trata el artículo 206 del Código General del Proceso.

Con fundamento en lo expuesto, propongo las siguientes:

EXCEPCIONES

1. La excepción de **PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN DE DOMINIO**. Como se dijo en la demanda principal de PERTENENCIA, por suma de posesiones continuas e ininterrumpidas, el Sr. SERRANO a la fecha lleva más de 20 años en posesión sobre el lote 34 del PARQUE INDUSTRIAL CAUCADESA I ETAPA, con posesión exenta de violencia, clandestinidad o interrupción, lo que le permite acudir al término señalado por la ley 791 del 2002. El Sr. MARCELO SERRANO cumple con los requisitos exigidos para que sea declarada a su favor la PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITA DE DOMINIO, esto es:
 - a) PACIFICA. – En razón de que en los más de 10 años que actualmente tiene MARCELO SERRANO DELGADO de posesión (más los 9 años y seis meses que tuvo su antecesor) en el lote de terreno antes mencionado, lo ha mantenido en dicha calidad y lo adquirió sin violencia alguna.
 - b) CONTINUA E ININTERRUMPIDA. - En virtud de que ni el Sr. MARCELO SERRANO DELGADO ni su antecesor RAFAEL CAMBINDO desde que entraron a poseer el lote 34, NUNCA vieron interrumpida su posesión, ni civil ni naturalmente.
 - c) PUBLICA. - porque el Sr. RAFAEL CAMBINDO desde que entró a poseer el lote 34 y el Sr. MARCELO SERRANO DELGADO desde que adquirió la posesión de manos de aquel, lo han poseído sin ocultarse de nadie, sino más bien lo han hecho a la vista de todos y cada uno de los vecinos y público en general, ante quienes ostentando en los términos expuestos en este escrito.
 - d) DE BUENA FE.- Tanto el Sr. RAFAEL CAMBINDO, antecesor, como el Sr. MARCELO SERRANO, han sido de buena fe. El Sr. Serrano entró a poseer el inmueble señalado con anterioridad en base a una compraventa, lo que bien justifica que mi representado pueda ostentar como propietario del mismo ante la comunidad en general desde la fecha que vengo señalando en este escrito.

- e) EN CONCEPTO/CALIDAD DE PROPIETARIO. - No solo lo hizo el Sr. RAFAEL CAMBINDO, sino que desde que entró MARCELO SERRANO DELGADO a poseer dicho inmueble (lote 34), ha ejercido todos los actos de dominio inherentes al mismo, siempre con verdadero ánimo de señor y dueño y sin reconocer dominio ni otros derechos a personas o entidades distintas de sí mismo.

Por otro lado, y esto ya hablando de la prescripción extintiva, se tiene que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2512 del C. Civil, la prescripción es “... un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo...”. La única condición necesaria, ha dicho la Corte, para la prescripción extintiva de acciones y derechos es solamente que se cumpla cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones. Ella se funda tanto en la presunción de que las obligaciones y derechos ajenos se han extinguido, como en el concepto de pena infringida al acreedor negligente que ha dejado pasar un tiempo considerable sin reclamar su derecho”.

En el caso que ahora no ocupa, además de lo expresado en esta excepción, debe tenerse en cuenta que fue el propio apoderado de la parte actora en reivindicación, quien CONFESÓ que su poderdante no posee el lote 34 desde el año 1998, de donde se sigue que se cumplen con creces lo dispuesto en el artículo arriba citado (en armonía con lo señalado en 2535¹ de la misma obra legal) para que se declare la PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN DE DOMINIO.

2. La excepción de **EXTINCIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DEL DERECHO DE PROPIEDAD DE SINFÍN LTDA & CIA S.C.A** sobre el inmueble lote 34, operando a favor de MARCELO SERRANO DELGADO por haber poseído y poseer el inmueble en concepto de propietario (*corpus*), con ánimo de señor y dueño (*animus*); posesión que ha sido además con los atributos legales de pacífica, de buena fe, continua, pública e ininterrumpida, como lo demostraré en el curso del proceso. Reitero, por la suma de posesiones continuas e ininterrumpidas que exceden los 20 años – más del tiempo señalado por la ley 791 del 2002, es decir, 10 años -, mi mandante cumple los requisitos establecidos para la eficacia de la adquisición del dominio por el modo de la prescripción extraordinaria

¹ *La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones.*

Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible.

3. La excepción de **FALTA DE DERECHO DE ACCIÓN**, por haberse extinguido el derecho de propiedad de SINFÍN LTDA & CIA S.C.A sobre el inmueble que se reclama, habiendo operado en consecuencia a favor de MARCELO SERRANO DELGADO la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, por las razones que han sido ya expuestas.

4. LA GENÉRICA O INNOMINADA.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 281 del Código General del Proceso, desde ahora solicito se declare a favor de mi poderdante, cualquier hecho modificativo o extintivo del derecho sustancial que se reclama con la demanda de reconvencción y sobre el cual versa el litigio ahí promovido.

PRETENSIONES

Por todo lo anteriormente expuesto, desde ya SOLICITO al Sr. Juez, DECLARAR PROBADAS TODAS Y CADA UNA DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS por mi representado y, en consecuencia, no atender favorablemente las pretensiones del Sr. SINFÍN LTDA & CIA S.C.A.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las aportada por el Sr. MARCELO SERRANO dentro del proceso de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA, incluyendo las que aportó con el escrito de reforma a la demanda y al descorrer el traslado de las excepciones. Así mismo anexo:

- a) certificación expedida por la administradora de la copropiedad, donde certifica que hasta la fecha es el Sr. Marcelo Serrano quien ha cancelado las cuotas de administración.
- b) documento privado que contiene la cesión que hizo ORLANDO MORENO a MARCELO SERRANO, debidamente suscrita por las partes.
- c) declaración rendida por el Sr. LUIS ARMANDO ZEA JOHNSON ante la policía judicial, en el caso 19-698-60-00633-2012-01486, en la fiscalía 3 seccional de Santander de Quilichao. Y podrá ser citado para ratificarse en la Calle 145 No. 13 A-75, Barrio “Cedritos” de la ciudad de Bogotá.
- d) Derechos de petición presentados por mi representado ante la notaria de Santander de Quilichao, y las fiscalías seccionales 2 de Puerto Tejada, fiscalía 1 local de puerto tejada y fiscalía 3 seccional de Santander de Quilichao.
- e) sentencia proferida por el juzgado 1 civil del circuito de Santander de Quilichao, fechada veinte de junio del 2003, dentro del proceso Ejecutivo Singular por Obligación de Hacer, instaurado por PUNTO PAEZ SA en contra de LA COMPAÑÍA CAUCANA DE DESARROLLO SA “ CAUCADESA SA”

TESTIMONIALES: Así mismo, dsolicito se cite, en la fecha que se sirva Usted señalar, a los señores que procedo a identificar, todos mayores de edad, a quienes se les pueden enviar las citaciones a mi correo electrónico, a fin de que manifiesten lo que les conste con relación a los hechos que he narrado:

- **EDUARDO MURGUEITIO GALARZA**, con C.C. 16.652.690, a quien se le ubica en la calle 12 Norte No. 9 N-43, Cali.
- **ISAAC LOURIDO ARCE**, con C.C. 4.759.120, a quien se le ubica en la Vereda la Arroblada, Municipio de Santander de Quilichao
- **LUIS HERNEY LASSO**, con C.C. 4.759.032, a quien se le ubica en la Vereda la Arroblada, Municipio de Santander de Quilichao.

INTERROGATORIO DE PARTE: solicito se sirva citar al representante legal de la sociedad SINFÍN LTDA & CIA S.C.A para que absuelva interrogatorio de parte que será formulado por el suscrito en forma oran dentro de la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP

TRASLADADA: solicito se tenga como prueba trasladada, todos y cada uno de los documentos que han sido aportados por mi representado dentro del proceso incoado por MARCELO SERRANO DELGADO en contra de ALVARO JOSE LLOREDA, y que se tramita en su despacho bajo la radicación **2019-00127-00**, incluyendo los aportados al descorrer excepciones, contestar la demanda de reconvenición y reformar la demanda.

INSPECCION JUDICIAL con intervención de perito:

Solicito se ordene una Inspección judicial al predio lote 34 en asocio de perito, para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada por mi mandante, así como para determinar la identidad del predio, su extensión, linderos, estado de conservación, manifestaciones ostensibles de su explotación económica adecuada, mejoras, antigüedades, de ellas, etc.

OFICIOS: Dado que se presentó derecho de petición ante las fiscalías, pero no se ha logrado obtener una respuesta (se adjunta solicitud), reitero la petición que desde la demanda inicial se hizo:

Solicito se oficie a la NOTARIA UNICA DE SANTANDER DE QUILICHAO para que, a costa de mi mandante, se sirvan expedir copia autentica de las declaraciones juramentadas extrajudiciales que rindió ISAAC LAURIDO (Noviembre 15 del 2007), ELIANA MILDRE MOLINA (noviembre 8 del 2007), RAUL ORTIZ ANGUCHO (Noviembre 8 del 2007) y RAUL HUMBERTO SANDOVAL SANDOVAL (noviembre 8 del 2007).

Dado que se presentó derecho de petición ante las fiscalías, pero no se ha logrado obtener una respuesta (se adjunta solicitud):

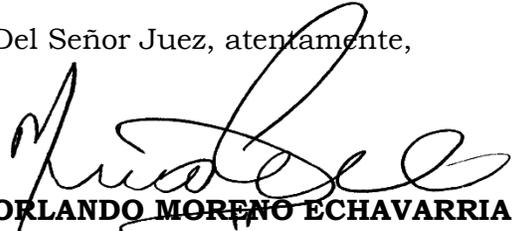
- Solicito se oficie a la **FISCALIA PRIMERA LOCAL de PUERTO TEJADA**, para que expida a expensas de mi mandante copia de las pruebas que fueron aportadas por MARCELO SERRANO DELGADO en el proceso bajo el radicado 2015-00365, instaurado por SERRANO RAMIREZ Y CIA SCS
- Solicito se oficie a la **FISCALIA SECCIONAL 2 de PUERTO TEJADA**, para que expida a expensas de mi mandante copia de las pruebas que fueron aportadas por MARCELO SERRANO DELGADO en el proceso bajo el radicado 2015-00842, instaurado por MARCELO SERRANO DELGADO en contra de JESUS OVIDIO COBO y MAURICIO SERRANO
- Solicito se oficie a la **FISCALIA 3 SECCIONAL de Santander de Quilichao**, para que expida a expensas de mi mandante copia autentica de la declaración rendida por el Sr. LUIS ARMANDO ZEA JOHNSON, con C.C. 19.106.324, ante la policía judicial, en el proceso bajo el radicado 19-698-60-00633-2012-01486

Con dichas pruebas también se pretende demostrar la calidad de poseedor con ánimo de señor y dueño que ha tenido MARCELO SERRANO DELGADO desde el 2007, pese a que se acoge a la reducción de términos de 20 a 10 años, conforme a la ley 791 del 2002.

NOTIFICACIONES

- El Sr. MARCELO SERRANO DELGADO. Correo electrónico: *marceloserrano2015@gmail.com*
- El suscrito en la dirección señalada en la demanda principal o al Mail: *ome_asesoriajuridica@hotmail.com*
- La sociedad SINFÍN LTDA & CIA S.C.A y su representante legal en la Cra 4ª No. 11-45, Of 702, Cali. Correo electrónico: *dairoacevedoperez@hotmail.com*
- GERMAN BALLESTEROS SILVA en la calle 16 N No. 8N-51, Oficina 201, Cali. Correo electrónico: *asesor1958@yahoo.com*

Del Señor Juez, atentamente,



ORLANDO MORENO ECHAVARRIA
C.C. 16.626.978
T.P. 98.142 del Consejo Superior de la Judicatura

PARQUE INDUSTRIAL CAUCADESA I ETAPA

CERTIFICACION

En mi condición de administradora del PARQUE INDUSTRIAL CAUCADESA I ETAPA, Nit 900.742.681-4, me permito certificar que el Sr. MARCELO SERRANO DELGADO, con C.C 79.419.108, ha cancelado las cuotas mensuales de administración causadas sobre el lote No. 34.

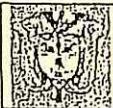
En constancia se firma en Cali, a los 25 días del mes de Mayo del 2021.

Atentamente,



MARIA ISABEL MEJIA A
C.C. 31.925.260
Cel: 311-3955400

No. Expediente CAD					1	9	6	9	8	6	0	0	0	6	3	3	2	0	1	2	0	1	4	8	6
					Dpto	Mplo	Ent	U. Receptora			Año			Consecutivo											



DECLARACIÓN JURADA –FPJ-15-

Este formato será utilizado por Policía Judicial o el Fiscal Delegado

Se da inicio a la presente diligencia, la cual es practicada conforme a los artículos 221 y 347, 382, 387, 384, 386 del C.P.P.

Santander de Quilichao, Diciembre 5 de 2012. Hora 13:00

El suscrito servidor, identificado como aparece al pie de la firma, procede a recibir Declaración Jurada al señor LUIS ARMANDO ZEA JOHNSON identificado con cedula de ciudadanía número 19.106.324 de Bogotá, residencia: Calle 145 No. 13 A – 75 barrio "Cedritos" Bogotá D.C. Tel. 3125314213.

En virtud a lo consagrado en la Constitución Política y las Leyes que rigen la presente diligencia, se le informa al declarante sobre la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra el que declare falsamente, para lo cual se leen los artículos 442 C.P., 68, 385 y 389 del C.P.P., informándole que no está obligado a declarar contra si mismo, cónyuge o compañero (a) permanente, o contra sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, de afinidad, o civil, ni a declarar sobre aquello que se la ha confiado o allegado a su conocimiento a razón de su ministerio, profesión u oficio.

Se procede a tomar el juramento: Indicándole la responsabilidad penal que asume con el juramento, jura usted, decir toda la verdad, en la declaración que va a rendir? SI X NO PREGUNTADO: Sobre sus anotaciones personales y civiles expresó: Nombres y Apellidos, LUIS ARMANDO ZEA JOHNSON, edad 62 años, estado civil Casado, Grado de Instrucción Universitario, oficio/ocupación Administrador de Empresas, (se le pregunta qué tipo de relación tiene con el indiciado, imputado, víctima o denunciante y si lo conoce), Indiciados – Ninguna relación.

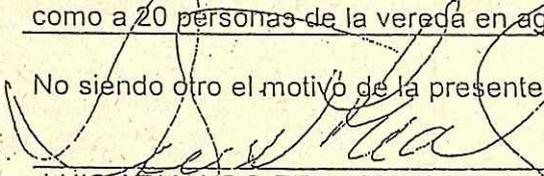
Realice las preguntas necesarias y conducentes a los hechos investigados.

PEGUNTADO: Sabe el motivo por el cual fue citado a rendir esta declaración. CONTESTO: No.

PREGUNTADO: Manifieste a este Despacho .si Ud. fue Gerente de la Sociedad liquidada "CAUCADESA S.A.", de ser positiva su respuesta, quienes eran los dueños de esa empresa? CONTESTO: Si fui gerente, lo fui de esa y de otras empresas de la familia Lloreda, los dueños eran los Lloreda, Alvaro José Lloreda Caicedo y sus hijos Jorge Alberto Lloreda Garcés, Felipe Lloreda Garcés, María Lucía Lloreda Garces y Mariana Lloreda Garces y unas empresas encomanditas. PREGUNTADO: Porque esa empresa entró en liquidación? CONTESTO: Porque en el año 1999 los Lloreda entraron en problemas legales y no le volvieron a inyectar dinero al parque, no terminaron la infraestructura y como ese era el único proyecto, los Abogados de Lloreda, crearon esa empresa para construir ese proyecto aprovechando la ley Paez. Todas las empresas de los Lloreda entraron en liquidación, excepto, creo, PACIFICO COMPAÑIA DE INVERSIONES (que hoy en día es INVERSIONES INCA S.A.) y las encomanditas de los hijos de Alvaro José Lloreda Caicedo que fue donde llevaron dineros de las empresas que iban a entrar en liquidación como CORFIPACIFICO, FIDUPACIFICO, COMPAÑIA DE INVERSIONES DEL CANTABRICO y otras, allá remitieron los dineros, deben haber registros en extractos bancarios. Prácticamente los Lloreda después de hacer cantidades de movimientos y documentos dejaron sus empresas abandonadas y con una total iliquidez que hacía imposible para los administradores poderse mover y lo único que tocaba era entrar en liquidación. PREGUNTADO: Haga un relato sobre lo que le consta acerca del parque Industrial Caucaquesa y si a usted le consta si hubo lotes de Caucaquesa que fueron posesionados. CONTESTO: Yo trabajé con Alvaro José Lloreda Caicedo y con sus hermanos más o menos 18 años, trabajé en INVERMER S.A., PROACERO S.A., INVERSIONES DEL CANTABRICO S.A. AQUAMAR S.A. CAUCADESA S.A. Si mal no recuerdo desde el año 1985 hasta finales del 2003. Aclaro que en los últimos años representé legalmente a CAUCADESA S.A. , aproximadamente entre 1.999 y finales del 2.003; pero dado que era un grupo de empresas de Alvaro José Lloreda, yo me enteraba de algunos hechos notorios de las empresas. Cuando tome posesión como gerente de Caucaquesa S.A. en el año 2002 aproximadamente encontré que el parque industrial tenía varias personas que tenían la posesión y se creían dueños. PREGUNTADO: Diga al despacho quien dejó entrar a los poseedores, quien era el anterior gerente de CAUCADESA y porque renunció o porque lo sacaron? CONTESTO: No tengo idea quien los dejó entrar; el anterior Gerente era, un doctor Solanilla, y renunció por que la empresa entro en dificultades económicas. PREGUNTADO: Que

hizo usted cuando se enteró que había posesiones? CONTESTO: Se trató de hacer un comodato (por sugerencia de los Abogados) con el fin de desvirtuar dicha tenencia pero estos esfuerzos fueron infructuosos porque existía un sentimiento de propiedad en estos señores y de nada servía un escrito si ellos no iban a renunciar a su derecho y yo no me iba a ganar problemas porque eso no correspondía con la realidad. PREGUNTADO: Por favor hable del comodato que menciona y sobre cuales lotes se hizo? CONTESTO: El comodato no fue válido pues no había voluntad o aceptación material del señor Cambindo, quien era uno de los poseedores, para cambiar su posesión por un comodato, esto lo hablé con Alvaro José Lloreda y fui al parque como una semana o dos semanas después de hacerle firmar el documento al señor Cambindo y le manifesté que diera por no escrito dicho contrato, como varios meses después, le ratifique por escrito de la inexistencia, antes de entrar en liquidación. La posesión que tenía un señor cuyo nombre no recuerdo, de apellido Sandoval era en la etapa DOS, .En 1996, 1997 se vivía una época de inseguridad tremenda, esto lo sabe todo el país. Esta fue la época donde seguramente se entraron los poseedores, yo todavía no era el representante legal de CAUCADESA S.A. La inseguridad no permitía desplazarse y permanecer en esa zona. Los Lloreda podría decir que fueron pocas veces al parque y de un momento a otro nunca regresaron, yo ni me di cuenta cuando ni como se posesionaron porque uno iba solamente a la primera etapa y a la carrera. Yo cuando entré a representar a Caucadesa S.A. ya había poseedores en 15 LOTES DE CAUCADESA, en total eran 16 con el de Aceros del pacífico que se salvó; porque allí había construcción y máquinas. El comodato con Cambindo se hizo sobre los lotes de Caucadesa S.A. para la época que estaban en la etapa UNO, o sea que el 3 y 4 DE LA ETAPA DOS no se incluyeron en ese intento de comodato. PREGUNTADO: Los lotes 3 y 4 están ubicados en la etapa dos? CONTESTO: Sí. PREGUNTADO: O sea que el señor Sandoval tenía en posesión estos lotes? CONTESTO: Si señor, exactamente. PREGUNTADO: Continuó entonces el señor Cambindo habitando la casa y en posesión de los lotes antes de la firma del comodato y su posterior nulidad? CONTESTO: Si, claro que sí. PREGUNTADO: Hizo usted una declaración extraproceso en cuanto a un presunto contrato de comodato? CONTESTO: Sí señor, fue para ratificar lo dicho primero verbalmente que era tener por no escrito ese comodato y luego se ratificó por escrito que el comodato no tenía validez. PREGUNTADO: El señor Rafael Cambindo poseedor del lote 9 era consciente de que usted le estaba tratando de interrumpir esa posesión con la firma del comodato? CONTESTO: No, yo creo que no, por eso le dije que ese contrato no tenía validez. PREGUNTADO: Usted puede mostrarnos ese comodato? CONTESTO: No, no lo tengo, ese contrato como le dije lo dimos por no firmado; pero probablemente quedaron copias en los archivos de la empresa, tanto del comodato anulado como de la carta para ratificar su anulación. PREGUNTADO: En ese contrato se incluía la etapa 2 donde se encuentran los lotes 3 y 4?. CONTESTO: No, la etapa 2 se nos olvidó totalmente, ya que en la etapa 2 solamente, para nosotros, existía CANTABRICO S.A. que era otra empresa en liquidación de la familia Lloreda. La etapa 2 se quedó sin desarrollar, eso quedó como un baldío. PREGUNTADO: O sea que la liquidadora, la superintendencia y los Lloreda sabían de la existencia de esas posesiones sobre los lotes de tiempo atrás? CONTESTO: Pero claro que sí, sin ninguna duda todos los que usted menciona saben absolutamente todos los detalles y junto con los Abogados han manejado todo desde un principio, no se mueve un alfiler sin que Alvaro José Lloreda con sus hijos y los abogados lo sepan y lo autoricen, me refiero a cada hijo en cada sociedad, en este caso de INVERSIONES INCA S.A. es Felipe Lloreda Garcés. PREGUNTADO: Conoce usted a una persona de nombre Carlos Alberto Rivera Heredia. CONTESTO: Sí, este señor era un encargado, en la época en que lo conocí le manejaba a Jorge Alberto Lloreda Garcés las fincas que tenía en Rozo y en Palia. PREGUNTADO: Tiene algo que agregar? CONTESTO: Que no entiendo cómo pudieron adjudicar lotes posesionados sin contar con los poseedores, tengo entendido que todos los demás problemas sobre todos los demás lotes del parque se solucionaron porque están de por medio los poseedores actuales, o sea se tuvieron en cuenta los poseedores y se hicieron acuerdos, y la prueba es que casi todo el parque es de propiedad de los señores que me compraron mis derechos y dos lotecitos, se trata de los señores de PUNTO PAEZ , o sea Marcelo Serrano, con la inmobiliaria del señor MURTIO, o el señor, perdón, (se le aclara que el denunciante en esta investigación es Eduardo Murgueitio), si exacto, el Doctor Murgueitio, ellos desde que yo les vendí mis lotes estaban posesionados con mucha fuerza en todas las posesiones de los poseedores originales, parece que les compraron y ellos, los poseedores originales como Cambindo, Sandoval y otro, quedaron satisfechos. Esto me lo contó el señor Cambindo hace como 2 años y me dijo que le dan empleo como a 20 personas de la vereda en agricultura y que tuvieron ganado. ES TODO

No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se aprueba y firman quienes en ella intervinieron.


 LUIS ARMANDO ZEA JOHNSON
 Declarante
 C.C. No. 19.106.324 de Bogotá


 Nombre Servidor PJ:
 VICTOR MANUEL ORTIZ CASTAÑO
 Entidad: CTI Santander de Quilichao.

Fiscal que interviene
 JUAN CARLOS PERAFAN BURBANO
 N° de Fiscal: 3° Seccional

CESION DE DERECHOS

Entre los suscritos **ORLANDO MORENO ECHAVARRIA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la C.C. 16.626.978, quien adelante se denominará EL CEDENTE/MANDATARIO, por una parte, y por la otra parte **MARCELO SERRANO DELGADO**, igualmente mayor, con domicilio y residencia en Cali, identificado con la C.C. 79.419.108, quien se denominará el CESIONARIO/MANDANTE, ambos hábiles para contratar y obligarnos, hemos convenido en celebrar el presente contrato de cesión de derechos posesorios sobre los predios rústicos lotes Nos. 12 y 34 ubicados en el Parque Industrial Caucaresa I etapa, que se rige por las estipulaciones siguientes:

PRIMERA: manifiesta el CEDENTE/MANDATARIO que el Sr. MARCELO SERRANO DELGADO, mediante mandato verbal sin representación, lo instruyó para adquirir por cuenta del Sr. Serrano pero a su propio nombre la legalización mediante documento público de la posesión que MARCELO SERRANO DELGADO había adquirido de mano del Sr. RAFAEL CAMBINDO CHOCO desde el 13 de Junio del 2007 sobre los lotes 12 y 34 ubicados en el Parque Industrial Caucaresa I etapa. Instrucciones que le fueron impartidas el día en que el Sr RAFAEL CAMBINDO le entregó la posesión al Sr. MARCELO SERRANO DELGADO, es decir, el 13 de Junio del 2007, fecha en la cual el Sr MARCELO SERRANO DELGADO también le entregó el dinero de la compraventa que debía cancelarle al Sr RAFAEL CAMBINDO CHOCO al momento de la firma de la escritura pública (\$ 1.053.898).

SEGUNDA: manifiesta el CEDENTE/MANDATARIO que adquirió los derechos posesorios sobre lotes 12 y 34 de manos de RAFAEL CAMBINDO CHOCO, por escritura pública 2898 del 25 de septiembre del 2007 de la notaria 4 de Cali. Inmuebles que se identifican así: **LOTE 12**: ubicado en el Km 43 vía Cali-Popayán, PARQUE INDUSTRIAL CAUCADESA, Municipio de Villarrica, Departamento del Cauca, I etapa, Area: 8.391 M2. NORTE: con lote No. 15 del Parque Industrial Caucaresa I etapa, SUR: con vía interna No. 5, ORIENTE: con el lote No. 13 y OCCIDENTE: con el lote No. 11. Matricula inmobiliaria 132-40552 y 132-37249. **LOTE 34**: ubicado en el Km 43 vía Cali-Popayán, PARQUE INDUSTRIAL CAUCADESA, Municipio de Villarrica, Departamento del Cauca, I etapa, Area: 11.410 M2. NORTE: con lote No. 10 del Parque Industrial Caucaresa I etapa, SUR: con vía interna No. 2, ORIENTE: con lote No. 8 del mismo parque, y OCCIDENTE: con vía interna No. 3. Matricula inmobiliaria 132-37271,

TECERA: manifiesta el CEDENTE/MANDATARIO que el Sr. RAFAEL CAMBINDO según consta en la mencionada escritura pública, manifestó haber ejercido la posesión de los lotes 12 y 34 de manera quieta, regular, pacífica e ininterrumpidamente, durante más de nueve (9) años y seis (6) meses. Que sobre dichos inmuebles el Sr. CAMBINDO ejerció actos de señor y dueño, que no fue perturbado en su posesión por persona alguna, y que sobre los predios realizó las siguientes mejoras de su propio peculio: cercos en alambre púas y eléctricas, limpieza de canales, broches, abono, siembra de pasto, riegos, arado de tierra, fumigaciones, vigilancia diurna y nocturna de los terrenos, contratación y ejecución de labores propias de un propietario, limpieza de potreros, saleros, supervisión de dichas labores, corrales, bebederos, remodelación garita en el lote 34, conducción de aguas, mangueras hacia los potreros, parasoles, etc. Que sobre estos terrenos y otros fundamentó su negocio de ganado; así mismo, manifestó el Sr

CAMBINDO, que los predios los había explotado económicamente con ganadería, con lechería, que ha vendido leche y semovientes desde hace 9 años y 6 meses aproximadamente.

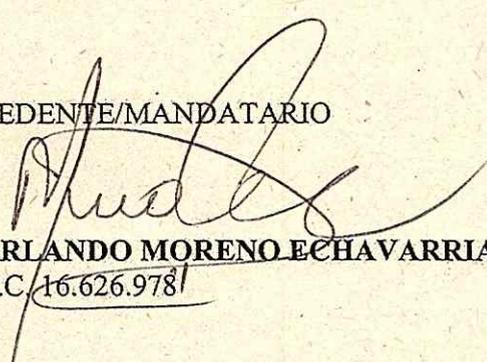
CUARTA: manifiesta el CEDENTE/MANDATARIO que dando cumplimiento al mandato verbal sin representación, mediante el presente documento privado procede a realizarle la cesión que le fuera hecha por RAFAEL CAMBINDO en la mencionada escritura pública, y a ratificar que desde el 13 de Junio del 2007 el Sr MARCELO SERRANO DELGADO ha tenido la posesión de los lotes 12 y 34 del Parque Industrial Caucalesa I etapa, con ánimo de señor y dueño, de manera quieta, pacífica e ininterrumpida, y sin reconocer dominio ajeno. Es decir, que el señor MARCELO SERRANO DELGADO lleva con la posesión 11 años, y por suma de posesiones 20 años y 6 meses.

QUINTA: manifiesta el CEDENTE/MANDATARIO que el presente acto es a título gratuito, pues al comprar al Sr. RAFAEL CAMBINDO la posesión de los lotes 12 y 34, lo hizo mediante un mandato verbal sin representación que le había otorgado el Sr. MARCELO SERRANO DELGADO para éste fin, por lo que como mandatario está obligado a transferir al mandante los citados derechos que obtuvo.

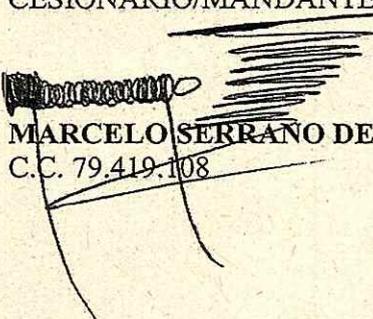
SEXTA: las partes contratantes acuerdan que la escritura pública se suscribirá en la notaria 4 de Cali, a las 2 pm, a los 3 días hábiles siguientes a la fecha en la cual el CESIONARIO/MANDANTE requiera al CEDENTE/MANDATARIO para tal fin.

SEPTIMA: las partes acuerdan que los gastos que conlleve la escritura pública serán sufragados por el CESIONARIO/MANDANTE.

CEDENTE/MANDATARIO


ORLANDO MORENO ECHAVARRIA
C.C. 16.626.978

CESIONARIO/MANDANTE


MARCELO SERRANO DELGADO
C.C. 79.419.108

De: Marcelo Serrano <marceloserrano2015@gmail.com>
Enviado el: miércoles, 11 de noviembre de 2020 11:19 a. m.
Para: pqr@fiscalia.gov.co; juridico; jairo.sanchezc@fiscalia.gov.co; Marcelo Serrano; kelly Foods
Asunto: DECLARACION EXTRAJUICIO Y RADICADOS
Datos adjuntos: DECLARACION EXTRAJUICIO Y RADICADOS.pdf

Buenos días,

Cordial saludo,

La presente envío soportes de carta extrajudicial y radicados.

Quedo atenta,

MSD
79.419.108

Señor
FISCALIA PRIMERA LOCAL
Puerto Tejada (Cauca)

Ref: radicado 2015-00365

MARCELO SERRANO DELGADO, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 79.419.108, me permito solicitarle se sirva expedir a mi costa copia de todas las pruebas que fueron aportada por mí dentro de la acción penal instaurada por SERRANO RAMIREZ Y CIA SCS por el presunto delito de INVASION DE TIERRAS.

Correo electrónico: marceloserrano2015@gmail.com
Dirección: Calle 16 No. 107-05, Cali.

Del Señor fiscal, atentamente,


MARCELO SERRANO DELGADO
C.C. 79.419.108

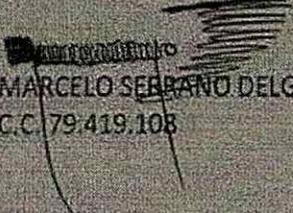
Señor
FISCALIA SECCIONAL 2
Puerto Tejada (Cauca)

Ref: radicado 2015-00842

MARCELO SERRANO DELGADO, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 79.419.108, me permito solicitarle se sirva expedir a mi costa copia de todas las pruebas que fueron aportada por mi dentro de la acción penal por FRAUDE PROCESAL que instauré en contra de JESUS OVIDIO COBO y MAURICIO SERRANO.

Correo electrónico: marceloserrano2015@gmail.com
Dirección: Calle 16 No. 107-05, Cali.

Del Señor fiscal, atentamente,


MARCELO SERRANO DELGADO
C.C. 79.419.108

Señor
FISCALIA 3 SECCIONAL
Santander de Quilichao (Cauca)

Ref: radicado 19-698-60-00633-2012-01486

MARCELO SERRANO DELGADO, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 79.419.108, me permito solicitarle se sirva expedir a mi costa copia autentica de la declaración rendida por el Sr. LUIS ARMANDO ZEA JOHNSON, con C.C. 19.106.324, ante el policía judicial, dentro del proceso de la referencia.

Correo electrónico: marceloserrano2015@gmail.com
Dirección: Calle 16 No. 107-05, Cali.

Del Señor fiscal, atentamente,


MARCELO SERRANO DELGADO
C.C. 79.419.108

Señores
NOTARIA UNICA DE SANTANDER DE QUILICHAO
Ciudad



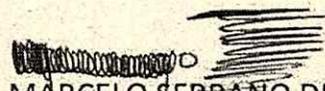
Ref: declaraciones extrajuicio

MARCELO SERRANO DELGADO, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 79.419.108, me permito solicitarle se sirva expedir a mi costa copia autentica de las declaraciones extrajuicio rendidas por los señores:

- **ISAAC LAURIDO ARCE.** C.C. 4.759.120. Fecha de la declaración: 15 de noviembre del 2007
- **RAUL HUMBERTO SANDOVAL SANDOVAL.** C.C. 14.445.531. Fecha de la declaración: 8 de noviembre del 2007
- **RAUL ORTIZ ANGUCHO.** C.C. 7.532.668. Fecha de la declaración: 8 de noviembre del 2007
- **ELIANA MILDRE MOLINA ARIAS.** C.C. 34.611.497. Fecha de la declaración: 8 de noviembre del 2007

Correo electrónico: marceloserrano2015@gmail.com
Dirección: Calle 16 No. 107-05, Cali.

Atentamente,


MARCELO SERRANO DELGADO
C.C. 79.419.108

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander, junio veinte (20) de dos mil tres (2003).-

Se dicta sentencia en el Proceso EJECUTIVO SINGULAR POR OBLIGACION DE HACER instaurado por LA Sociedad PUNTO PAEZ S.A. contra La COMPAÑIA CAUCANA DE DESARROLLO S.A. "CAUCADESA S.A."

C O N S I D E R A C I O N E S :

La Sociedad PUNTO PAEZ S.A. representada legalmente por su Gerente, doctor CARLOS ARTURO VILLEGAS GUZMAN, mayor de edad, vecino de Cali y portador de la Cédula de Ciudadanía No. 16.705.045, expedida en el mismo lugar, en julio 26 de 1999 presentó demanda ejecutiva por obligación de hacer, contra la COMPAÑIA CAUCANA DE DESARROLLO S.A. "CAUCADESA S.A.", representada legalmente por su Gerente, doctor LUIS ARMANDO ZEA JOHNSON, también mayor de edad, vecino de Bogotá e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.106.324 de Bogotá, para que se libre Mandamiento de Pago por una obligación de hacer y que mediante sentencia se ordene construir las siguientes obras:

a) Vías alternas Pavimentadas de 7,20 metros y Andenes de 1,50 metros; b) Colectores de aguas lluvias; c) Red de Alcantarillado Sanitario; d) Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y Domésticas; e) Lote con tres Cámaras: Pluviales, Industriales y Domésticas; f) Red de Alta Tensión en 34,5 Kv. y Alumbrado Público; g) Portería de Acceso al Parque Industrial; h) Acueducto con Suministro de 3 litros/Segundo en los LOTES 29 y 31 del Parque Industrial CAUCADESA I Etapa.

Además por los perjuicios moratorios por la demora en la ejecución del hecho, los cuales son estimados bajo la gravedad de juramento en \$ 1.190.403,76 mensuales, a partir de mayo 7 de 1998 hasta el cumplimiento de las obligaciones, de acuerdo con los intereses moratorios vigentes del 38,55%.

Agrega que PUNTO PAEZ pretende que la ejecución prosiga por los Perjuicios Compensatorios en forma subsidiaria por la suma de \$ 37.055.370 con los ajustes de inflación del I.P.C., en caso que la demandada no cumpla y que los dineros servirán para efectuar las obras.

Los Hechos que sustentan las pretensiones se resumen así: Que CAUCADESA S.A. entregó en compraventa y enajenación perpetua a PUNTO PAEZ S.A. los derechos de dominio y posesión efectiva de dos inmuebles, denominados LOTES Nos. 29 y 31, con Matriculas Inmobiliarias Nos. 132-37266 y 132-37268, con áreas de 17.859M2 y 12.077M2, cuyos linderos aparecen descritos en las Escrituras Públicas Nos. 4941 de diciembre 23 de 1997 y 1154 de mayo 7 de 1998, pasadas en la Notaría 14 de Cali, además de los servicios u obras antes relacionados, bienes que están sometidos al régimen de propiedad horizontal. Agrega que CAUCADESA se obligó a entregar los lotes dotados de tales servicios, los cuales no ha entregado, ni ha cumplido a la fecha con la entrega total de las

3

obras, y PUNTO PAEZ le ha reclamado la ejecución en diversas oportunidades, como aparece en noviembre 13 de 1998 y abril 14 de 1999, sin obtener solución total y completa a estos requerimientos. Añade que como Empresa se halla en la necesidad de tener completamente sus instalaciones y ponerlas en funcionamiento porque se trata de una empresa de la Ley Páez y que para no verse perjudicada con sanciones tributarias de la DIAN tuvo que contratar la ejecución de las obras con el Arquitecto GABRIEL ANGEL FERRO CORTES con una inversión de \$ 37.055.370.

Como la demanda reunía los requisitos legales, por auto de agosto 9 de 1999 se libró el mandamiento de pago por las obligaciones solicitadas y simultáneamente se decretó el embargo y secuestro de un inmueble de la demandada y la notificación personal se surtió con su representante Legal en septiembre 21 del 2000 y por conducto de apoderado judicial, da respuesta a la demanda para expresar que según las escrituras públicas citadas le entregó los inmuebles con todo, incluyendo la entrega física de las obras y servicios, entendiéndose cumplida la obligación. Además que la empresa PUNTO PAEZ se encuentra en funcionamiento y no es cierto que haya erogado \$ 37.055.370 porque las obras fueron efectuadas y formuló las siguientes excepciones de mérito: 1) RELACIONADA CON LA FUENTE DE LA OBLIGACION, ya que según el Art. 1494 del C.C. el contrato de compraventa señala que el vendedor se obliga a dar o transferir el dominio y a salir al saneamiento y hacer entrega física la cosa vendida, pero no genera obligación de hacer en construir la cosa vendida. Agrega que las Escrituras no pueden considerarse título ejecutivo, ya que no constituyen fuente de obligación; 2) LA RELACIONADA CON LA INEFICACIA DEL TITULO EJECUTIVO, puesto que el título para que preste mérito ejecutivo debe contener una obligación clara, expresa y exigible, pero que el presentado no contiene este último requisito porque se entregaron los bienes junto con las obras, las cuales aparecen discriminadas en las escrituras, donde se dice que ya se cumplió; 3) FALTA DEL REQUISITO CORRESPONDIENTE A LA CONSTITUCION EN MORA DEL DEUDOR, porque al seguir la presunción de que los títulos constituyen fuente de obligaciones es una obligación pura y simple, no sujeta a plazo, modalidad o condición y para considerar al deudor en mora debe ser requerido judicialmente, pero esto no se efectuó; y 4) CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION, que se fundamenta en que los obras para la prestación de los servicios ya fueron construidas por la vendedora y se opone al reconocimiento de perjuicios moratorios y compensatorios.

La parte actora al descorrer el traslado de las excepciones manifiesta que la primera excepción carece de fundamento porque según las Escrituras Públicas CAUCADESA se obligó a entregar los lotes con los servicios, los cuales no entregó y hay confesión por incumplimiento, según la comunicación enviada mediante fax. Sostiene además que la parte cumplida puede demandar las obligaciones porque se trata de un título ejecutivo claro, expreso y exigible, y en relación con la excepción de mora expresa que la hay confesión de la deudora en dos comunicaciones. Finalmente relaciona las obras no concluidas y pide rechazar las excepciones.

Continuando con trámite se realizó la audiencia de conciliación y luego de recogidas algunas pruebas, en la etapa de alegatos de conclusión las partes guardaron silencio.

Como en el trámite no se observa irregularidad alguna que configure causal de invalidez de la actuación se examina la cuestión de fondo.

EL PROBLEMA JURIDICO PLANTEADO.- Debe Determinar el Juzgado si el Contrato de Compraventa contiene un título ejecutivo por obligación de hacer, si era procedente la orden de ejecutar las obras y si se causan los perjuicios moratorios y compensatorios por su incumplimiento.

El Título Ejecutivo.- Conforme el Art. 488 del C.P.C. "Son títulos ejecutivos los documentos escritos, auténticos, que contienen una obligación expresa, clara y exigible."

Por lo tanto, se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, que consten en documento que provenga del deudor o de su causante.

El Tratadista ALFONSO PINEDA R., al respecto dice: "En los títulos ejecutivos contractuales o privados es el deudor quien voluntariamente y directamente ha dado origen al respectivo título por convención, acuerdo o pacto con el acreedor. En consecuencia, como producto de una declaración de voluntad nace el título ejecutivo ... -y- procedemos a indicar los documentos contractuales de mayor utilización, con características de título ejecutivo: 1. Las escrituras públicas o cualquier otro documento suscrito ante notario, en los cuales se contenga contratos relativos o hipoteca, prenda o mutuo ..." (El Título Ejecutivo y Los Procesos Ejecutivos. Bogotá: Ed. Leyer, 2ª Ed., 2000, p. 34).

El contrato de compraventa, al tenor del Art. 1880 del C.C. genera para el vendedor las obligaciones de dar y de salir al saneamiento de la cosa vendida. La primera consiste en: Ponerla a disposición del comprador jurídicamente (traditar el dominio) y materialmente (entregarla) en el tiempo y lugar convenidos.

El Art. 1884 ibidem. Preceptúa que el vendedor es obligado a entregar lo que reza el contrato y el 1882 se refiere al retardo en la entrega.

Además el contratante que ha cumplido puede optar por la resolución del contrato o insistir en su ejecución por el contratante incumplido con indemnización de perjuicios, de acuerdo con el Art. 1546 del C.C.

La Corte Suprema de Justicia al referirse al cumplimiento del contrato con indemnización de perjuicios, dice: "Para finalizar lo concerniente a la segunda premisa que se estudia, sólo resta determinar cuándo puede el acreedor exigir el objeto debido, más la indemnización moratoria, y cuándo la compensatoria, es decir el "precio de la cosa "más la indemnización, por "los perjuicios de la mora"."

"La elección entre alguno de estos dos extremos, como cumplimiento del contrato, corresponde al acreedor. Este optará

por el primero cuando aún conserva interés en que el deudor ejecute el objeto de la obligación tal como fue pactado, y se decidirá por el segundo, forzosamente cuando la cosa ha perecido, y en los demás casos cuando ya no tenga ningún interés en que ese objeto se ejecute. En este último evento, no puede obligarse al acreedor a recibir algo que legítimamente está en el derecho a rechazar, porque habiéndole sido útil antes de constituirse el deudor en mora, ya no le es útil después de ésta. Así se estipuló, si no expresa, a lo menos tácitamente en el contrato, según los artículos 1501 y 1603" del C.C.

De igual manera, el Art. 1610 ibidem, consagra que el acreedor puede perseguir la indemnización de la mora por obligación de hacer y una de las siguientes alternativas: 1) Que se apremie al deudor para la ejecución del hecho; 2) Que se autorice para hacerlo por un tercero, y 3) Que indemnice los perjuicios resultantes de la infracción.

Como puede observarse, la escritura pública de compraventa constituye una sub-especie de los títulos ejecutivos contractuales cuando contiene una obligación de pagar una suma líquida de dinero o una obligación de dar, hacer o no hacer. Ahora nos preguntamos: qué ocurre cuando las obras no son las que se ofrecieron en venta o no están terminadas? La Respuesta es, que como alternativa, el comprador puede optar por obtener el cumplimiento o la resolución del contrato con indemnización de perjuicios (Art.1546 C.C.).

Por ejemplo, si no se ha entregado totalmente la cosa vendida es procedente su cumplimiento por la vía ejecutiva. Lo mismo si las obras compradas no son las que aparecen especificadas o están inconclusas.

El comprador puede exigir la construcción de las obras mediante una orden ejecutiva, o que se le autorice hacerlas por cuenta del deudor.

Además puede perseguir el pago de los perjuicios moratorios y los Compensatorios cuando hay inejecución definitiva (Art 495 del C.P.C.

El doctor HERNAN FABIO LOPEZ B. al referirse a las alternativas que consagra el Art. 495 del C.P.C. respecto de las obligaciones de dar y hacer, dice: "En síntesis, en las obligaciones de dar bienes muebles, especies o géneros distintos de dinero, o en las obligaciones de hacer, se puede demandar el cumplimiento de la obligación con varias opciones a saber:"

- "a) en su forma original, más los perjuicios moratorios que se estimaron bajo juramento;
- b) demandar el cumplimiento en la forma pactada y, como petición subsidiaria, que en caso de no cumplirse la obligación dentro del plazo otorgado por el juez, siga la ejecución por los perjuicios compensatorios y los correspondientes intereses moratorios; y
- c) demandando directamente esos perjuicios que, como dice el art. 495, se estimarán y especificarán "bajo juramento si no figuran en el título ejecutivo, en una cantidad como principal, y otra como

81

tasa de interés mensual, para que se siga la ejecución por suma líquida de dinero." (Instituciones de Derecho Procesal Civil Colombiano. Bogotá: Ed. ABC, 1991, p. 318).

Si el actor presenta un documento que contiene una obligación de hacer, que sea clara, expresa y actualmente exigible se libra el mandamiento de ejecutivo para que del deudor efectúe las obras y que pague los perjuicios moratorios, si así lo pide el acreedor. Subsidiariamente se ordenará el reconocimiento de perjuicios compensatorios y moratorios cuando definitivamente no se realizan las obras convenidas contractualmente.

Con las premisas anteriores examina el Despacho si de los documentos aportados se desprende una obligación de hacer a cargo de la vendedora CAUCADESA y a favor de PUNTO PAEZ como compradora de los inmuebles y los servicios varias veces relacionados

A folios 67 a 77 obran las Escrituras públicas Nos. 4941 de diciembre 23 de 1997 y 1154 de mayo 7 de 1998, de la Notaría 14 de Cali, mediante las cuales CAUCADESA vendió PUNTO PAEZ S.A. dos lotes de Terreno conocidos como Nros. 29 y 31 del Parque Industrial CAUCADESA I ETAPA. Además se incluyeron las siguientes obras y servicios: a) Vías alternas Pavimentadas de 7,20 metros y Andenes de 1,50 metros; b) Colectores de aguas lluvias; c) Red de Alcantarillado Sanitario; d) Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y Domésticas; e) Lote con tres Cámaras: Pluviales, Industriales y Domésticas; f) Red de Alta Tensión en 34,5 Kv. y Alumbrado Público; g) Portería de Acceso al Parque Industrial; h) Acueducto con Suministro de 3 litros/Segundo (Cláusula 2a.).

Figura la Escritura Pública No. 4891 de diciembre 20 de 1997, de la Notaría 14 de Cali, que da cuenta del Reglamento de Propiedad Horizontal del Parque Industrial CAUCADESA, donde se describen las unidades privadas conformadas por todos los lotes de terreno y además se determinaron los bienes y servicios de uso común y el derecho de cada unidad privada para servirse de los mismos o utilizarlos, entre los cuales figuran las Vías Vehiculares Internas, Parqueaderos, Cerramientos, Zonas Verdes, Acueducto con sistema de pozos profundos. Alcantarillado Pluvial y Sanitario, Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, Industriales y Domésticas; Subestación Eléctrica, Portería y Estación de Bombeo de Aguas Pluviales, según los Artículos 6°, 11°, 18° y 21°. (fs. 98 a 133).

La Demandada por conducto de su representante legal, al absolver el interrogatorio de parte formulado por su contraparte, manifestó que las obras acordadas no han sido entregadas a satisfacción y que se han discutido los valores de las mismas, pero no se ha llegado a un acuerdo por diferencias respecto de las obras y el valor de la tierra a entregar. Agrega que las obras no estaban terminadas a la firma de las escrituras y que faltan en un 6% el acueducto, alcantarillado, prender la PTAR, la portería, el lago de amortiguación de aguas lluvias, pero no recuerda sobre la capa asfáltica y concluye que las obras están construidas en un 90% y que es cierta la reclamación de la entrega de éstas en varias oportunidades (C-6).

30

En el interrogatorio absuelto, la parte actora dice que es cierto que se firmó la escritura aceptando las obras faltantes con el compromiso de entregarlas en un mínimo de tiempo y que faltan las vías de acceso, la red de acueducto y el cerramiento; no funcionan el alcantarillado, el alumbrado, la PTAR y la red de aguas lluvias y la portería no está terminada. Agrega que las obras realizadas por PUNTO PAEZ son la pavimentación de la vía, la adecuación de la tubería e instalaciones eléctricas, como obras indispensables que ascienden alrededor de \$ 37.000.000 y las mínimas que se necesitan son de \$ 275.000.000 (C-7).

Además, la demandante aportó varias fotografías sobre varias obras inconclusas, como son vías de acceso, planta de tratamiento de aguas residuales, el cerramiento y que está expuesta la tubería de acueducto (fs. 199 a 216).

También figura el Oficio de noviembre 13 de 1998, por el cual PUNTO PAEZ solicita a INVERMER que informe las especificaciones técnicas para las aguas residuales e industriales y que requiere los planos de ubicación del agua potable y de energía para ubicar las acometidas y las condiciones del cronograma de actividades de construcción de la infraestructura general del Parque. Igualmente la Empresa en libelo de abril 14 de 1999 nuevamente le reclama a INVERMER que no han recibido ninguna observación respecto de la petición anterior y que se sirvan hacer entrega de las obras a la mayor brevedad (fs. 22 y 23).

A folios 195 a 198 aparece la respuesta que CAUCADESA da en junio 30 de 1999 a PUNTO PAEZ, donde expresa que prorateadas las obras pendientes por realizar ascienden \$ 37.000.000, aunque consta que la obra pendiente es de \$ 67.840.878.

También se cuenta con los documentos que contienen la memoria de obra contratada por PUNTO PAZ con el arquitecto GABRIEL ANGEL FERRO por valor de \$ 37.055.370 (fs. 25 a 34).

Aparece igualmente el aviso fechado en marzo 24 de 1999 por el Doctor HAROLD CARDONA GOMEZ y recibido por CAUCADESA en abril 29, donde le informa sobre el poder que ha recibido para iniciar las acciones judiciales de PUNTO PAEZ tendientes al cumplimiento total de los términos de la compraventa de los lotes 29 y 31, ya que no han dado respuesta a dos requerimientos en tal sentido (f. 50).

Además está la respuesta de CAUCADESA de mayo 14 de 1999 para manifestarle a PUNTO PAEZ que están pendientes del análisis unitario del presupuesto de obra presentado, que servirá de base para la negociación (f. 53).

Finalmente figura el Presupuesto de Obras Necesarias para la entrega total a PUNTO PAEZ por \$ 34.789.864,56, que elaboró el Departamento Técnico de CAUCADESA en marzo 26 de 1999 (f. 52).

Las pruebas que acaban de relacionarse tienen existencia y validez jurídica porque se incorporaron oportunamente al proceso, al recogerlas se observaron las formalidades de rigor y no han sido tachadas de falsedad y al valorarlas en conjunto, de

3.

conformidad con el Artículo 187 del C.P.C. sirven para establecer los siguientes hechos:

1. Que CAUCADESA se comprometió a entregar en venta a favor de PUNTO PAEZ los siguientes servicios: a) Vías alternas Pavimentadas de 7,20 metros y Andenes de 1,50 metros; b) Colectores de aguas lluvias; c) Red de Alcantarillado Sanitario; d) Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y Domésticas; e) Lote con tres Cámaras: Pluviales, Industriales y Domésticas; f) Red de Alta Tensión en 34,5 Kv. y Alumbrado Público; g) Portería de Acceso al Parque Industrial; h) Acueducto con Suministro de 3 litros/Segundo en los LOTES 29 y 31 del Parque Industrial CAUCADESA I Etapa.

2. Que las obras antes relacionadas no se entregaron en su totalidad porque se hallaban inconclusas o no terminadas a la fecha de suscribir las Escrituras Públicas de compraventa, tal como aparece en los documentos de folios 23, 25 a 34, 50, 51 a 57 y por la aceptación de las partes (Cs. 6 y 7).

3. Que el valor de las obras asciende a \$ 37.055.370, teniendo en cuenta que la Empresa Demandada en los documentos que obran a folios 195 a 198 menciona un valor superior.

4. Que la mora por el incumplimiento se configura a partir de abril 29 de 1999, aunque en las Escrituras Públicas de compraventa se mencionaron como entregadas las obras convenidas, toda vez que hubo un acuerdo para su terminación, tal como aparece en el oficio enviado por PUNTO PAEZ en noviembre 13 de 1998 y especialmente en el requerimiento por incumplimiento que recibió CAUCADESA en abril 29 de 1999.

DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO.

La demandada CAUCADESA S.A. formuló las excepciones de mérito de:

- 1) RELACIONADA CON LA FUENTE DE LA OBLIGACION, ya que según el Art. 1494 del C.C. el contrato de compraventa señala que el vendedor se obliga a dar o transferir el dominio y a salir al saneamiento y hacer entrega física la cosa vendida, pero no genera obligación de hacer en construir la cosa vendida. Agrega que las Escrituras no pueden considerarse título ejecutivo, ya que no constituyen fuente de obligación; 2) LA RELACIONADA CON LA INEFICACIA DEL TITULO EJECUTIVO, puesto que el título para que preste mérito ejecutivo debe contener una obligación clara, expresa y exigible, pero que el presentado no contiene este último requisito porque se entregaron los bienes junto con las obras, las cuales aparecen discriminadas en las escrituras, donde se dice que ya se cumplió; 3) FALTA DEL REQUISITO CORRESPONDIENTE A LA CONSTITUCION EN MORA DEL DEUDOR, porque al seguir la presunción de que los títulos constituyen fuente de obligaciones es una obligación pura y simple, no sujeta a plazo, modalidad o condición y para considerar al deudor en mora debe ser requerido judicialmente, pero esto no se efectuó; y 4) CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION, que se fundamenta en que los obras para la prestación de los servicios ya fueron construidas por la vendedora y se opone al reconocimiento de perjuicios moratorios y compensatorios.

A pesar de la formulación de los medios exceptivos, por la inasistencia de la parte demandada a la Audiencia de Conciliación ordenada en proveído de octubre 30 y realizada en noviembre 11 del 2000, se deben tener por no presentadas, cuya sanción se aplica de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 103 de la Ley 146 de 1998.

No obstante la sanción procesal, ha quedado demostrado que las Escrituras Públicas Nos. 4941 de diciembre 23 de 1997 y 1154 de mayo 7 de 1998, en concordancia con la 4891 de diciembre 20 de 1997, constituyen el título ejecutivo que contiene la obligación de hacer, en forma clara, expresa y actualmente exigible.

De acuerdo con la normatividad legal al ejecutado le corresponde demostrar los supuestos fácticos de las excepciones de fondo; o sea, que soporta la carga de la prueba, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 177 y 510-2 del C.P.C.

Para sustentar lo anterior, es preciso citar un criterio similar del Tribunal Superior de Medellín, que dice: "Los títulos valores se presumen auténticos, como lo expresa el art. 252 del C. de P. Civil, modificado por el Decreto 2282 de 1989, en su inciso final, razón por la cual su contenido y firma han de considerarse ciertos y válidos."

"Así las cosas al actor solo le corresponde aportar con su demanda el título valor y al opositor todo lo contrario, esto es, él corre con la carga de la prueba de los supuestos de hecho de las excepciones." (Sent. de febrero 8/91. Casos Civiles Jurisprudencia, 1991, p. 23).

De acuerdo con el acervo probatorio, consistente en la prueba documental y la confesión de la Empresa Demandada CAUCADESA S.A. el acuerdo contenido en las Escrituras Públicas citadas es válido y como no fue desvirtuado goza de plena eficacia.

En consecuencia, se encuentran demostrados los perjuicios compensatorios en la cantidad de \$ 37.055.378 y los perjuicios moratorios ascienden a \$ 904.522,00 mensuales, equivalentes al 2,441% mensual y 33.57% anual, de acuerdo con la Resolución 0387 de marzo 3 de 1999, de la Superintendencia bancaria, toda vez que no fueron pactados los intereses moratorios y la liquidación de estos últimos se hará mes a mes, y se observarán los límites legales sobre intereses corrientes, puesto que no es del caso aplicar el 1.5%, que señala el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 por falta de pacto expreso entre las partes.

Para obtener el interés mensual se aplica la fórmula siguiente:

$$I = \sqrt[12]{(1 - i)} - 1 * 100$$

Donde I = Interés mensual
i = Interés anual

3

En relación con la actualización de la suma señalada como perjuicios compensatorios no se ordenará porque los intereses moratorios reconocidos contienen este componente, además del margen de utilidad y los gastos de administración bancaria.

Como puede observarse, ninguna de las probanzas analizadas desvirtúan la obligación y como las excepciones formuladas no prosperan se deberá ordenar seguir adelante la ejecución en la forma que acaba de indicarse, con la condena en costas a la parte vencida, al tenor de lo dispuesto en el Art. 510-2-e del C.P.C.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil del Circuito de Santander(C) administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO. DECLARAR NO PROBADAS las Excepciones de Mérito de: RELACIONADA CON LA FUENTE DE LA OBLIGACION, RELACIONADA CON LA INEFICACIA DEL TITULO EJECUTIVO, FALTA DEL REQUISITO CORRESPONDIENTE A LA CONSTITUCION EN MORA DEL DEUDOR Y CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION, que formuló la Empresa demandada CAUCADESA S.A., por las razones contenidas en la parte motiva.

SEGUNDO.- ORDENASE seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago, con las siguientes modificaciones:

a) Por la suma de \$ 37.055.370 por PERJUICIOS COMPENSATORIOS.

b) Por la suma de \$ 904.522,00 mensuales por INTERESES MORATORIOS, a partir de abril 29 de 1999.

TERCERO.- ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se graven con estas medidas.

CUARTO.- PRACTIQUESE la liquidación del crédito que se cobra en este proceso, para lo cual se estará a lo preceptuado en el Art. 521 del C.P.C. y demás normas legales.

QUINTO.- CONDENASE en costas a la parte demandada.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

Jesús Gilberto Ceron
JESUS GILBERTO CERON O. *C. →*

COMPROBANTE EGRESO EFECTIVO

No.

CUIDAD Y FECHA

APRAVEDO e DICIEMBRE 14. 2020

POR \$ 1350.000-

PAGADO A

OSCAR STENO

POR CONCEPTO DE

COMPRA SELLULA YCA

(LA SUMA DE LETRAS)

Diez Millos Trececientos Diez y seis Pesos y Nueve Céntimos

IMPUTACION CONTABLE

CODIGO P.U.C.	CUENTA	DEBITOS	CRETITOS	CHEQUE N.º	BANCO	SUCURSAL	EFFECTIVO
							<input checked="" type="checkbox"/>
ELABORADO	APROBADO	CONTABILIZADO		FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO			
				 cc 168244721			



COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

Banco Popular 06/01/21 09:23:46
 577 94493874 LI NSP 87
 577 CIUDAD JARDIN CALI
 PH200 NroCuenta: 470-02392-0
 VALENCIA MULATO, CARLOS JUL
 No Id Consignante: 79419108
 Doc: 117
 Vr Efect: \$1,000,000.00
 Vr ChqCje: \$1.00
 CantChqs: 0
 Vr Totals: \$1,000,000.00
 Vr Maximo Comision: \$1.00

0

Valor

\$ 1.000.000.00

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

BCO BTA

CARLOS JULIO Valencia

Cta AHORROS / 470 023 920

BAVY-CI-PRO-215, V.1 (BOG: 2122141623 (DEP_FOR_008 V123/11/2015) BOCC_FTP-SELO-025 DEOP: 1.10.3.08010

DEPSTA MARCELO SERRANO

Caucadesa para Siembra de Yuca

AGROSERVICIOS MEDINA S.A.S

NIT. 900692077
 Autorización Numeración de Facturación DIAN
 No. 1876400006853 Autoriza desde el No. 601 Hasta el 1000
 con fecha de 2020/06/10

Cra. 41A No.12B 30, Cali - Valle
 Cel: 310 487 65 55

FECHA		
DÍA	MES	AÑO
18	12	2020

FACTURA DE VENTA

Nº 658

SEÑOR(ES):
Marcelo Serrano Delgado
 75415108

CANTIDAD	DESCRIPCION	Vr. UNITARIO	Vr. TOTAL
	<i>Preparación de terreno Lotes 8, 5, 10, 11, 12, 14 - 15, 16, 21 - 22, 27 33-34 etapa 1</i>		<i>17'000.000</i>
		SUB-TOTAL \$	
		IVA	
		TOTALS	<i>17'000.000</i>

SON: (En letras)

ESTA FACTURA SE ASMILA EN TODOS SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO.
 LA MORA EN EL PAGO OCASIONA INTERESES A LA TASA AUTORIZADA POR LA LEY.
 Imp. EDUARDO CASTAÑEDA NIT. 94230267-7, CEL. 318 847 3211 PUERTO TEJADA

COGNIS
Luis Alfonso Moreno
 FIRMA Y SELLO

FIRMA Y SELLO



CARLOS JULIO VALENCIA

CONTRATISTA DE MAQUINARIA AGRICOLA

NIT. 10740732-4

FACTURA DE VENTA

Nº

0281

Calle 3 No. 4-57 B/ Alfonso Caicedo Roa Cel. 311 7545834

Villa Rica, Cauca

15 18 20

Cliente: Marcelo Serrano

Dirección: Cauca de Oro

Tel.: _____

CANT	DETALLE	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL
	Preparacion de		
	3.5 ha y surco	1000000	1000000
	Para Yuca		

Impresiones Gráficas MultiServicios Nit. 10486934-5 Tel.311-3959871 Villa Rica

OBSERVACIONES

Esta factura se asimila para todos sus efectos a la Letra de cambio según Artículo 774 del Código de Comercio.

Firma [Signature]

TOTAL \$1'000.000

RECIBO DE CAJA MENOR



Cali 29 12 2016 No
 Jair Mateus ARZA \$1.000.000
 Compra Semilla de yuca
 Cauca desu

Firma de recibido
 JAIRO MATEUS
 CC NIT No 16459058

RECIBO DE CAJA MENOR



Cali 29 12 20 No
 Jair Mateus ARZA \$70.000
 Transporte de la semilla
 de yuca

Firma de recibido
 JAIRO MATEUS
 CC NIT No 16459058



COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

*deion saldo pulido y comos
siembra yuca lote 15-11-33*

Banco de Bogotá 609 Centro Comerc
09/12/2020 11:07 AM Horario Normal
CUENTA *****3920 B.BTA
VALENCIA MULATO, CAR Tran:272
Vr.Efectivo:500,000.00 Usu7496
Vr.Cheq: 0.00 Cant.0
Valor Total:500,000.00
OC060901 Cod. 20201209110732170001
Comision:0.00_0.00 1700 CONSBB

Valor

\$ 500.000.

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro A1, B2 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

*Bco BTA
CTA AHORROS # 470 023 920.*

Carlos Julio Valencia.



COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

Cavacabesa

AVV: 226 20210108 15:36 SC 205 Adicional
AUTORIZADOR: BANCO DE BOGOTÁ
PRODUCTO: 470023920 TIPO: AHO
EFECTIVO 1,200,000.00
CHEQUE 0.00
VALENCIA MULATO CARLOS JUL
****0873 LINEA NORMAL
Deposito Cuenta AVAL
Costo Máx. LDC \$0.00 NAL \$11,900.00
PIN 22226341100561

08/09/2018 73296

Valor

\$ 1.200.000.

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de pago cobro Art. 852 y a verificación posterior. Si hubiera errores o faltas, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

Bca BTA cta Ahorro / 470023920
CARLOS JULIO VALENCIA

PARQUE INDUSTRIAL CAUCADISA 1 ETAPA

Fecha		Diciembre 21 al 25 de 2020									
No	CEDEJA	NOMBRE	LABOR	DIAS JORNALIS	VALOR DIA JORNAL	TOTAL JORNAL	DESCUENTOS	TOTAL A PAGAR	FIRMA		
1	4759038	EVER VILLEGAS VALANTA	LABOR AGRICULTURA	3	40.000	120.000	0	120.000	EVER VILLEGAS VALANTA 4759038		
2	1297307	LENIS UHIEL MULATO CARACAS	LABOR AGRICULTURA	3	40.000	120.000	0	120.000	LENIS UHIEL MULATO 1297307		
3	2028001	VICENTE HERNANDEZ GARCIA	LABOR AGRICULTURA	5	40.000	200.000	0	200.000	VICENTE HERNANDEZ 2028001		
4		JAROL CHARA	LABOR AGRICULTURA	3	50.000	150.000		150.000	JAROL CHARA 4759038		
5	701163786	RICARDO NORIEGA	LABOR AGRICULTURA	2	40.000	80.000		80.000	RICARDO NORIEGA		
6	4759120	ISAAC LAURIDO	LABOR AGRICULTURA	1	40.000	40.000		40.000	ISAAC LAURIDO		
TOTAL				17	250.000	670.000	0	570.000			

Realizado por :
ANDREINA VILLAMIZAR VILLAMIZAR

PARQUE INDUSTRIAL CAUCADESA 1 ETAPA

Fecha		Diciembre 14 al 19 de 2020									
No	CEBULA	NOMBRE	LABOR	DIAS JORNALES	VALOR DIA JORNAL	TOTAL JORNAL	DESCUENTOS	TOTAL A PAGAR	FIRMA		
1	4759038	EVER VILLEGAS VALANITA	LABOR AGRICULTURA	3	40.000	120.000	0	120.000	Ever Villegas Valanita 4759038		
2	10497307	LENIS URIEL MULATO CARACAS	LABOR AGRICULTURA	3	40.000	120.000	0	120.000	Lenis Uriel Mulato Caracas 10497307		
3	24828001	VICENTE HERNANDEZ GARCIA	LABOR AGRICULTURA	6	40.000	240.000	0	240.000	Vicente Hernandez Garcia 24828001		
4	10493175	JARCI CHARA	LABOR AGRICULTURA	3	50.000	150.000		150.000	Jarci Chara Valanita 10493175		
5	900768585	VICARDO NORIEGA	LABOR AGRICULTURA	3	40.000	120.000		120.000	Vicardo Noriega 900768585		
TOTAL				18	210.000	750.000	0	\$ 750.000			

Realizado por: ANDREINA VILLAMIZAR VILLAMIZAR

NOTA

A 3 por le quedaron
de bueno \$ 50.000
y
del emmrsados \$ 22.000

730
1300

PARQUE INDUSTRIAL CAUCADESA 1 ETAPA

Fecha: Diciembre 21 al 25 de 2020									
No	CEBULA	NOMBRE	LABOR	DIAS JORNALIS	VALOR DIA JORNAL	TOTAL JORNAL	DESCUENTOS	TOTAL A PAGAR	FIRMA
1	4759038	EVER VILLEGAS VALANTA	LABOR AGRICULTURA	3	40.000	120.000	0	120.000	Ever Villegas Valanta 4759038
2	10497307	LENIS URIEL MULATO CARACAS	LABOR AGRICULTURA	3	40.000	120.000	0	120.000	Lenis Uriel Mulato Caracas 10497307
3	24828001	VICENTE HERNANDEZ GARCIA	LABOR AGRICULTURA	5	40.000	200.000	0	200.000	Vicente Hernandez 24828001
4		JAROL CHARA	LABOR AGRICULTURA	3	50.000	150.000		150.000	Jarol Chara Villamizar 4759120
5	1007683805	RICARDO NORIEGA	LABOR AGRICULTURA	2	40.000	80.000		80.000	Ricardo Noriega 1007683805
6	4759120	ISAAC LAURIDO	LABOR AGRICULTURA	1	40.000	40.000		40.000	Isaac Laurido 4759120
TOTAL				7	250.000	670.000	0	\$ 710.000	

Realizado por:
ANDREINA VILLAMIZAR VILLAMIZAR

PARQUE INDUSTRIAL CAUCAESA 1 ETAPA

Fecha		Diciembre 14 al 19 de 2020									
No	CEDULA	NOMBRE	LABOR	DIAS JORNALES	VALOR DIA JORNAL	TOTAL JORNAL	DESCUENTOS	TOTAL A PAGAR	FIRMA		
1	4759638	EVER VILLEGAS VALANTA	LABOR AGRICULTURA	3	40.000	120.000	0	120.000	Ever Villegas 4759638		
2	10497307	LENIS BRIL MULATO CARACAS	LABOR AGRICULTURA	3	40.000	120.000	0	120.000	Lenis Bril Mulato 10497307		
3	24828001	VICENTE HERNANDEZ GARCIA	LABOR AGRICULTURA	6	40.000	240.000	0	240.000	Vicente Hernandez 24.828001		
4	10483175	MARCE CHARA	LABOR AGRICULTURA	3	50.000	150.000		150.000	Marce Chara 10483175		
5	400768585	RICARDO NORIEGA	LABOR AGRICULTURA	3	40.000	120.000		120.000	Ricardo Noriega 400768585		
TOTAL				18	210.000	750.000	0	\$ 750.000			

Realizado por:
ANDREINA VILLAMIZAR VILLAMIZAR

NOTA

A 3 ~~mil~~ de que dan
de haber de \$ 50.000
y
del emisor \$ 22.000

AGROVETERINARIA EL ESTABLO

NIT: 900001247

SEDE: CALI, CALDAS

SEDE: CALI, CALDAS

SEDE: CALI, CALDAS

SEDE: CALI, CALDAS

FACTURA DE VENTA No. P: 16610

FACTURACION POS

FECHA:

HORA:

VENDEDOR: DR. JOSE JUAN VILLANILLO SUAREZ

SEDE: CALI, CALDAS

SEDE: CALI, CALDAS

SEDE: CALI, CALDAS

SEDE: CALI, CALDAS

Descripcion	Cant.	Vr. Unitario	Vr. Total
-------------	-------	--------------	-----------

...	1.0	37,000	37,000
-----	-----	--------	--------

...	1.0	23,000	23,000
-----	-----	--------	--------

...

...

...

...

VALOR TOTAL A PAGAR: 60,000

ID	IVA	Base	IVA	TOTAL
----	-----	------	-----	-------

...
-----	-----	-----	-----	-----

...
-----	-----	-----	-----	-----

...

...

...

...

...

AGROVETERINARIA EL ESTABLO

NIT: 900001247

SEDE: CALI, CALDAS

SEDE: CALI, CALDAS

SEDE: CALI, CALDAS

SEDE: CALI, CALDAS

FACTURA DE VENTA No. P: 16609

FACTURACION POS

FECHA:

HORA:

VENDEDOR: DR. JOSE JUAN VILLANILLO SUAREZ

SEDE: CALI, CALDAS

SEDE: CALI, CALDAS

SEDE: CALI, CALDAS

SEDE: CALI, CALDAS

Descripcion	Cant.	Vr. Unitario	Vr. Total
-------------	-------	--------------	-----------

...	2.0	37,000	74,000
-----	-----	--------	--------

...	2.0	23,000	46,000
-----	-----	--------	--------

...

...

...

...

VALOR TOTAL A PAGAR: 120,000

ID	IVA	Base	IVA	TOTAL
----	-----	------	-----	-------

...
-----	-----	-----	-----	-----

...
-----	-----	-----	-----	-----

...

...

...

...

...

RECIBO DE CAJA MENOR


Ciudad	Día	Mes	Año	No
	22	12	2020	
Pagado a	\$ 1.000.000			
Por concepto de:	Semilla de yuca.			
	40 bul/To			
Valor (en letras)	\$ 1.000.000			
Código	Firma de recibido			
Aprobado	Mariano Varela			
	CCU <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>			
	14978404			

RECIBO DE CAJA MENOR


Ciudad	Día	Mes	Año	No
	16	01	2021	
Pagado a	\$ 510.000			
Por concepto de:	12 bul/To de semilla de yuca.			
Valor (en letras)	\$ 510.000			
Código	Firma de recibido			
Aprobado	Mariano Varela			
	CCU <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>			
	14978404			

RECIBO DE
CAJA MENOR



Ciudad	Día	Mes	Año	No
	16	01	2021	
Pagado a				\$ 60,000
Por concepto de:	Flete semilla de yuca.			
Valor (en letras)	\$60.000			
Código	Firma de recibido			
Aprobado	Maraon Iremi,			
	CC <input checked="" type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> No 1047741			

RECIBO DE
CAJA MENOR



Ciudad	cali	Di	22	Me	01	Año	21	No	
Pagado a	Manuel Mojancia							\$	600.000
Por concepto de:	Conceto Saldo semilla yuca ^{entresada el} 12 Dic / 20. Se entregó a Pino-o Jose Saja								
Valor (en letras)									
Código	Firma de recibido								
Aprobado									
CC <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> No CC 12.919.559.									

AGROVETERINARIA EL ESTABLO

NIT: 10485214-7
 RICARDO LEON VILLAMIL STERLING
 CL 2 12 70 BRK ALFONSO TEL: 82180700
 Res Djan 19763004495136 de 2008.04.05
 Consecutivo Admistracion: P-1 y 1-10000

AGROVETERINARIA EL ESTABLO

NIT: 10485214-7
 RICARDO LEON VILLAMIL STERLING
 CL 2 12 70 BRK ALFONSO TEL: 82180700
 Res Djan 19763004495136 de 2008.04.05
 Consecutivo Admistracion: P-1 y 1-10000

FACTURA DE VENTA No. P: 17910
FACTURACION POS
 CAJERO:
FECHA: 17/01/2009 **HORA:** 10:09:55
VENDEDOR: LEON FELIX VILLAMIL

FACTURA DE VENTA No. P: 17909
FACTURACION POS
 CAJERO:
FECHA: 17/01/2009 **HORA:** 10:09:55
VENDEDOR: LEON FELIX VILLAMIL

C.C: 79419103
 CLIENTE: MARCELO TERRANO DELGADO
 DIRECCION: CAUCANESA
 TELS: 8218070009

C.C: 79419103
 CLIENTE: MARCELO TERRANO DELGADO
 DIRECCION: CAUCANESA
 TELS: 8218070009

Descripcion	Cant	Vr. Unitario	Subtotal
AVENA CAJONERO 8. P. PPA			
030117	1.0	20,000	20,000.0
MAZ AGRADO			
030117	1	5,000	5,000.0
Items: 2			2
TOTAL:			24,047
IVA:			352
BONOS:			
DESCUENTO:			
VALOR TOTAL A PAGAR:			25,000

Descripcion	Cant	Vr. Unitario	Subtotal
CAJONERO 8. P. PPA			
030117	2.0	55,000	110,000.0
AVENA MATA HERMIGA			
030117	2.0	4,500	9,000.0
Items: 2			4
TOTAL:			119,000
IVA:			0
BONOS:			0
DESCUENTO:			0
VALOR TOTAL A PAGAR:			119,000

ID	%IVA	Base	IVA	TOTAL
D		5,000	5,000	
E 5%		24,047	552	20,000
C 19%		0	0	0

ID	%IVA	Base	IVA	TOTAL
D		119,000	119,000	
E 5%		0	0	0
C 19%		0	0	0

Gracias por su compra!!!
 Cambios antes de 72 horas
 PRODUCTOS DE PROMOCION NO TIENEN CAMBIO
 Software Factura V104 Nit 80101111-1
 IMPRESORA TECNICA REF: TECNICA
 POSPRINTER MODELO: JAW-500

Gracias por su compra!!!
 Cambios antes de 72 horas
 PRODUCTOS DE PROMOCION NO TIENEN CAMBIO
 Software Factura V104 Nit 80101111-1
 IMPRESORA TECNICA REF: TECNICA
 POSPRINTER MODELO: JAW-500

AGROVETERINARIA EL ESTABLO

Tel: 30485212

Carretera DEON VILLANUEVA ESTERILIZADA

CALLE 12 TORERA ALFONSO TEL: 30485212

Los Hornos 18700001840000 de 3000 m²

CONSEJO REGULADOR AGROPECUARIO S. A. S. P. 100000

FACTURA DE VENTA No. P: 17903

FACTURACION POS

CAJERO:

FECHA: 1/21/2011 **HORA:** 09:30:11

VENDEDOR: JOHN FREDY RIVILAN

C.C: 79919105

CLIENTE: MARCELO SERRANO DEBAGAN

DIRECCION: CAJAMAESA

TELS: 3218070009

Descripcion	Cant	Vr. Unitario	Sub Tot
SAPAX 2 LITRO (AMETRIANAL)			
00302	2.0	23,000	46,000.0
TRILLA RANA 2 KILOS			
00349	2.0	38,500	77,000.0
AGUA MATA HORMIGA			
00117	3.0	4,500	13,500.0

ITEMS: 3

TOTAL: 136,500

IVA:

IMPORTE:

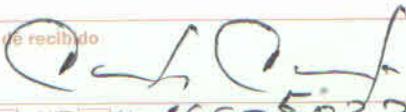
DESCUENTOS:

VALOR TOTAL A PAGAR: 136,500

ID	%IVA	Base	IVA	TOTAL
0		136,500	136,500	
P 01		0	0	0
C 01		0	0	0

Se emite por su compra de 1/21/11
 con un plazo de 30 dias
 PAGOS EN PROMOCION DE VOUCHER CAMBIO
 Software Facturador VIDA 4.011.0010120.01
 EMPRESA REGISTRADA: TRINIDAD
 BOSSPINTER MUEL: SATELITE

**RECIBO DE
CAJA MENOR**


Ciudad	Coli	Día	18	Mes	12	Año	20	No
Pagado a	Ing. Carlos Campo							\$ 300.000
Por concepto de	Arreglo lote caucacolesa (incluye promesa de lote pica) Saldos o terminación levantamiento topográfico							
Valor (en letras)								
Código	Firma de recibido							
Aprobado								
	CC <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> No							16605032

marfil S.A.S.

SISTEMA P.O.S
N.i.t. : 900321419-4
CENTRAL DE ALIMENTOS
GRUPO CENAGRO SAS

CALLE 3 # 11-85 Tel. 8293883

Factura de Venta No. F003 470780
Fecha : 2021/02/22 Hora : 10:35:40
Cajero : 123 YULIANI DA Caja: 003
Vended.: 0084 JHONATAN JAVIER ANAYA LOPE
Cliente: 79419108
SERRANO DELGADO MARCELO
Orden : 00840000087528



Articulo	Can	Precio	Total
GLIFOSOL X GALON			CEN
00000001333	1.00	51,100	51,100
BOMBA SUM. 1-1/2HP P/AGUA SUCIA			UNI
00000016947	1.00	325,900	325,900
ABRAZADERA INDUS 1.1/4 502			UNI
00000006027	1.00	4,000	4,000
ALAMBRE CERCA C-14 X 25 KG X 1000 M			UNI
00000008421	1.00	198,300	198,300
AISLADOR OVALADO			UNI
00000001712	10.00	1,000	10,000
TUBO AISLADOR X METRO			UNI
00000001716	50.00	500	25,000
TENSOR PEQUENO			UNI
00000001698	10.00	3,400	34,000
PANTALLA HERBICIDA			UNI
30000002249	2.00	34,600	69,200
TOTAL		VALOR IVA	NETO A PAGAR
		106,400.00	717,549.00

001 Efectivo 717,549
TOTAL REGISTROS: 8.00

IMPOCONSUMO BOLSAS
Cant. Bolsas Imp. Unitario Imp. Total
1 50.00 50.00

TOTAL CANTIDAD: 133.00
TOTAL PESO : 30.12

I.V.A. REGIMEN COMUN
Autor: 18764006219315 de 2020/10/25
Del F003 453314 al F003 500000
Vigencia:18 Meses

% IVA	BASE	VALOR
0.00	51,100	0
19.00	559,999	106,400

** DE TODO PARA EL CAMPO **
Puntos ganados con esta compra
Puntos Acumulados.....

SISTEMA P.O.S
N.i.t. : 900321419-4
CENTRAL DE ALIMENTOS
GRUPO CENAGRO SAS

CALLE 3 # 11-85 Tel. 8293883

Factura de Venta No. F001 484301
Fecha : 2021/02/22 Hora : 10:56:14
Cajero : 141 MONICA MOS Caja: 001
Vended.: 0084 JHONATAN JAVIER ANAYA LOPE
Cliente: 79419108
SERRANO DELGADO MARCELO
Orden : 00840000087538

Articulo	Can	Precio	Total
ALAMBRE GALVANIZADO C-18 X 18			UNI
00000006197	1.00	8,900	8,900
ALAMBRE CERCA C-14 X 25 KG X 1000 M			UNI
00000008421	1.00	198,300	198,300
AISLADOR OVALADO			UNI
00000001712	10.00	1,000	10,000
TENSOR PEQUENO			UNI
00000001698	10.00	3,400	34,000

TOTAL VALOR IVA NETO A PAGAR
211,092.00 40,108.00 251,200.00

001 Efectivo 251,200
TOTAL REGISTROS: 4.00

ENTREGADO PUERTA 1
IMPOCONSUMO BOLSAS
Cant. Bolsas Imp. Unitario Imp. Total
1 50.00 50.00
CENTRAL DE ALIMENTOS
ALMACEN ALIMENTOS CUARAO

TOTAL CANTIDAD: 47.00
TOTAL PESO : 26.00

I.V.A. REGIMEN COMUN
Autor: 18764006219347 de 2020/10/25
Del F001 467840 al F001 500000
Vigencia:18 Meses

% IVA	BASE	VALOR
19.00	211,092	40,108

** DE TODO PARA EL CAMPO **
Puntos ganados con esta compra
Puntos Acumulados.....
** Gracias Por Su Compra **

Banco de Bogotá

NIT. 860.002.964-4

Comprobante de Consignación
Efectivo y cheques Bancos Locales

Consignación a: Cuenta Corriente Cuenta de Ahorros
Ciudad Cali Año 20 Mes 10 Día 26

Espacio para timbre máquina registradora

Cuenta Número 111123246

Nombre de la cuenta GRUPO CENABRO SAS

EFFECTIVO \$ 0

Código Banco No. Cuenta del Cheque Valor
07 \$ 4405439

\$ 4405439

Caricilan de cheques SUMA CHEQUES \$ 4405439

TOTAL CONSIGNACIÓN \$ 4405439

SIRVASE ATENCIÓN EL NÚMERO DE SU CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE. Favor verificar que el valor registrado sea igual al entregado por usted. Este recibo solo es válido con el timbre de la máquina registradora o la firma del cajero.

Banco de Bogotá 609 Centro Comer
OCW760902 Usu0815 Horario Nor
26/06/2014 8:54 AM Tran:84
CUENTA****3246 CED 766 B
GRUPO CENABRO SAS
Valor Efectivo: 0.00
Valor Cheque: 4,405,459.00 Cant. 1
Valor Total: 4,405,459.00
Comision: 0.00 0.00 0700CONSIG
Depositante:

Nombre del depositante Teléfono
Kell / Foods

La calidad legal del depósito, tanto el depósito en efectivo como el depósito en cheque, depende de la verificación de los datos que se ingresan en el momento de la consignación, la calidad de emisión, la firma y cancelación de los datos con los que se emite solo cheque de banco, el cumplimiento de los requisitos de emisión, el cumplimiento de las condiciones y normas de emisión, el cumplimiento de los requisitos de emisión, el cumplimiento de las condiciones y normas de emisión, el cumplimiento de los requisitos de emisión, el cumplimiento de las condiciones y normas de emisión.

- COPIA : PARA EL DEPOSITANTE -

Concluido
per

Banco de Bogotá

Cheque No.

2544044

01

Año 2020 Mes 12 Día 17

\$ 4'000.000=

Pago a

MANUEL HOSQUERA

La suma de:

CUATRO MIL QUÉQUEROS DE PESOS LECTOS

3000808467 MAY 02, 2019



Handwritten signature of Manuel Hosquera

Firma(s)

2544044

6 000000 3000808467 2544044

Banco de Bogotá

Cheque No.

3693045

01

Año 2020 Mes 12 Día 17

\$ 4'000.000=

Pago a

MANUEL HOSQUERA

La suma de:

CUATRO MIL QUÉQUEROS DE PESOS LECTOS

3000808467 MAY 02, 2019



Handwritten signature of Manuel Hosquera

Firma(s)

3693045

6 000000 3000808467 3693045

Recibo del Señor Marcelo Serrano Delgado
10-12-2020 por preferencia tienda
caucedesa.

Handwritten signature of Marcelo Serrano Delgado



80

CENTENA P.D.S
N.I.T. : 900321419-4
CENTRAL DE ALIMENTOS
GRUPO CENAGRO SAS

CAYLE S # 10-95 Tel. 8293083

Factura de Venta No. F001 449357
Fecha : 2020/11/10 Hora : 10:22:46
Cajero : YENI JIMEN Caja: 001
Vendedor: 0009 JOSE ERNEY GONZALEZ OULLAZ
Cliente: 79554970
CRUZ GARZON LUIS VICENTE
Dep : 0000000200997

Artículo	Cant	Precio	Total
GUANTE IND KBUARD QUIMICO NITRIL			UNI
000000004205	2.00	7,500	15,000
RESPIRADOR 1 CARTUCHO			UNI
000000010292	2.00	9,300	18,600
XIT EMPAQUE ROTAL			UNI
000000003683	1.00	3,200	3,200
TEJAL PLASTICO			UNI
000000006576	2.00	22,100	44,200

TOTAL	VALOR IVA	NETO A PAGAR
68,067.00	12,933.00	81,000.00

DDI Efectivo	81,050
VALOR RECIBIDO	100,000.00
VALOR CAMBIO	18,950.00
TOTAL REGISTROS	4.00

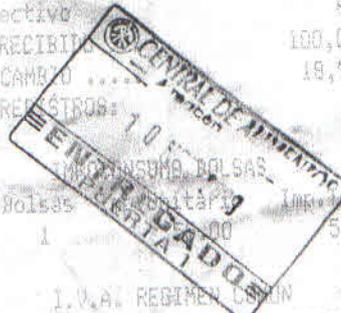
Cant. Bolsas	Unidad	Valor
1	50	50.00

I.V.A. REGIMEN COMIN

Resol: 1974306219347 de 2020/10/25
Del F001 467840 al F001 800000
Vigencia: Meses

IVA	BASE	VALOR
12,933	68,067	12,933

¡¡¡¡¡ SIEMPRE SIRVIENDO AL CAMPO
** Gracias Por su Compra **



FRIOMERK SAS

Nit 900554002

RECIBO DE CAJA

391

BENEFICIARIO
QUESOS LA FLORIDA SAS

NIT
805025961 1

DIRECCION
CRA 9 N 52N130

CIUDAD TELEFONO

POR CONCEPTO DE
PAGO FLETES

FECHA DOCI
martes, 11 de ma

CODIGO CUENTA

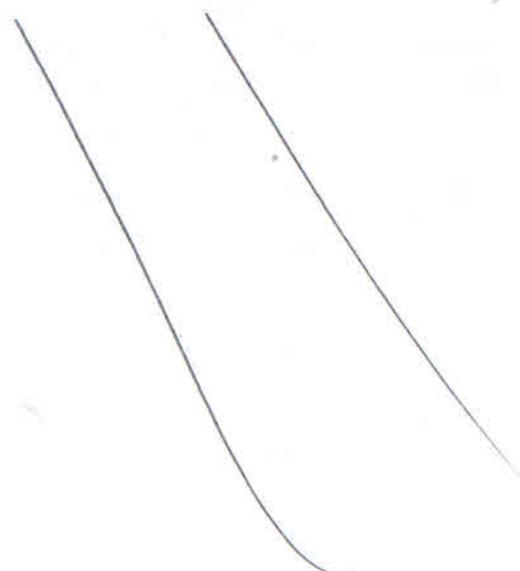
13050501
13551805
133015
514010
138095
11050501

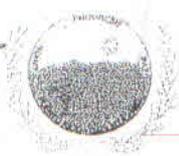
Valor en Letras
SIETE MILLONES QU
OCHOCIENTOS CUA
REVISADO POR
APROBADO POR



Ciudad	25	5	21	No
Pagado a	Cali			\$ 200.000
Por concepto de:	Cauces de			
Valor (en letras)				
Código	Firma de recibido			
Aprobado	16605032			
	CC	NIT	No	

CHEQUE No.	
II	
CREDITO	
0	14.393.929
80	0
100	0
100	0
100	0
149	0
29	14.393.929





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE PUERTO RICO
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL



IMPUESTO PRED		
Identificación		
Tipo Identificación		
Matricula		
Periodo	Avaluo	Tar
2020	49.132.000	4,3
2019	47.701.500	4,3
Totales		
ESTE DOCUMENTO CORRESPONDIEN		

Recibo de Caja Menor
No.

septiembre 25,	
21-0-00-00-0000	-000
no	Valor Total
	220.796
	179.189
	399.987
Total Liquidación	
	399.987
	399.987
	399.987

Ciudad	Di	Mes	Año
Santiago de Cali	24	10	20
Cancelado a	\$ 200.000		
Por Concepto de:	Trazo topografico lote caucedosa		
Valor en letras			
Código	FIRMA DE RECIBIDO:		
Aprobado por	<i>[Signature]</i>		
	C.C. 14605032		

IMPUESTO PREDIAL-LIQUIDACIÓN	REFERENCIA No.	0000266269	Fecha Expedición	septiembre 25, 2020
DATOS CONTRIBUYENTE		DATOS PREDIO		
HUGO SERRANO DELGADO		Numero Predial Nacional	18-592-00-01-00-00-0006-0021-0-00-00-0000	
Identificación	93344754	Ficha Catastral	00-01-0006-0021-000	
Tipo Identificación	Cedula de Ciudadania	Zona	Rural	
Dirección Predio	EL VERGEL	Valor Avaluo	49.132.000	
VIGENCIAS PAGAS:		Fecha Limite Pago	septiembre 25, 2020	Valor Total Liquidación 399.987
2019-2020				
	(415)78796589(8020)0000266269(3900)00000399987(96)20200925			
PAGUESE EN: BANCO AGRARIO BANCO BOGOTA	Fecha Limite Pago	septiembre 25, 2020	Valor Total Liquidación	399.987
	(415)78796589(8020)0000266269(3900)00000399987(96)20200925			
	Fecha Limite Pago	septiembre 25, 2020	Valor Total Liquidación	399.987
(415)78796589(8020)0000266269(3900)00000399987(96)20200925				
Fecha Limite Pago	septiembre 25, 2020	Valor Total Liquidación	399.987	
(415)78796589(8020)0000266269(3900)00000399987(96)20200925				

---CLIENTE---
"UNIDOS POR UN PUERTO RICO, PARA QUE VUELVA EL PROGRESO"
Cra 5a No. 4 - 01 BARRIO EL COMERCIO
Teléfonos: 098-4312801 - Fax: Celular:
hacienda@puertorico-caqueta.gov.co
www.puertorico-caqueta.gov.co



RECIBO DE
CAJA MENOR



Coli 18 12 20

No

Ing. Carlos Campo

\$ 300.000

Trabajo lote caucedera
(Buel promocio uita pica) Seldo o
terminacion levantamiento topograpico

Código:
Aprobado:

Firma de recibido

CG NIT No 16605032

PARQUE INDUSTRIAL CAUCADESA 1 ETAPA

Fecha		Diciembre 1 al 12 de 2020									
No	CEDULA	NOMBRE	LABOR	DIAS JORNALES	VALOR DIA JORNAL	TOTAL JORNAL	DESCUENTOS	TOTAL A PAGAR	FIRMA		
1	4759038	EVER VILLEGAS VALANTA	LABOR AGRICULTURA	3	40.000	120.000	0	120.000			
2	10497307	LENIS URIEL MULATO CARACAS	LABOR AGRICULTURA	11	40.000	420.000	0	420.000			
3	24828001	VICENTE HERNANDEZ GARCIA	LABOR AGRICULTURA	15	40.000	600.000	200.000	400.000			
		TOTAL				1.140.000	0	\$ 940.000			

Realizado por :

ANDREINA VILLAMIZAR VILLAMIZAR

PARQUE INDUSTRIAL CAUCADESA 1 ETAPA

Fecha		Noviembre 3 al 19 de 2020									
No	CEDULA	NOMBRE	LABOR	DIAS JORNALES	VALOR DIA JORNAL	TOTAL JORNAL	DESCUENTOS	TOTAL A PAGAR	FIRMA		
1	10497307	LENIS URIEL MULATO CARACAS	LABOR AGRICULTURA	12	40.000	480.000	0	480.000			
2	24828001	VICENTE HERNANDEZ GARCIA	LABOR AGRICULTURA	14	40.000	560.000	0	560.000			
		TOTAL				1.040.000	0	\$ 1.040.000	*		

Realizado por :

ANDREINA VILLAMIZAR VILLAMIZAR

PARQUE INDUSTRIAL CAUCADESA 1 ETAPA

Fecha		Octubre 16 al 31 de 2020									
No	CEDULA	NOMBRE	LABOR	DIAS JORNALES	VALOR DIA JORNAL	TOTAL JORNAL	DESCUENTOS	TOTAL A PAGAR	FIRMA		
1	10497307	LENIS URIEL MULATO CARACAS	LABOR AGRICULTURA	10	40.000	400.000	0	400.000			
2	24828001	VICENTE HERNANDEZ GARCIA	LABOR AGRICULTURA	12	40.000	480.000	0	480.000			
		TOTAL				880.000	0	\$ 880.000			

Realizado por :

ANDREINA VILLAMIZAR VILLAMIZAR

PARQUE INDUSTRIAL CAUCADESA 1 ETAPA

Fecha		Octubre 1 al 15 de 2020									
No	CEDULA	NOMBRE	LABOR	DIAS JORNALES	VALOR DIA JORNAL	TOTAL JORNAL	DESCUENTOS	TOTAL A PAGAR	FIRMA		
1	10497307	LENIS URIEL MULLATO CARACAS	LABOR AGRICULTURA	9	40.000	360.000	0	360.000			
2	24828001	VICENTE HERNANDEZ GARCIA	LABOR AGRICULTURA	11	40.000	440.000	0	440.000			
TOTAL						800.000	0	\$ 800.000			

Realizado por :
ANDREINA VILLAMIZAR VILLAMIZAR

PARQUE INDUSTRIAL CAUCADESA 1 ETAPA

Fecha		Septiembre 1 al 15 de 2020									
No	CEDULA	NOMBRE	LABOR	DIAS JORNALES	VALOR DIA JORNAL	TOTAL JORNAL	DESCUENTOS	TOTAL A PAGAR	FIRMA		
1	10497307	LENIS URIEL MULLATO CARACAS	LABOR AGRICULTURA	12	40.000	480.000	0	480.000			
2	24828001	VICENTE HERNANDEZ GARCIA	LABOR AGRICULTURA	13	40.000	520.000	0	520.000			
TOTAL						1.000.000	0	\$ 1.000.000			

Realizado por :
ANDREINA VILLAMIZAR VILLAMIZAR

PARQUE INDUSTRIAL CAUCADESA 1 ETAPA

Fecha		Septiembre 16 al 30 de 2020									
No	CEDULA	NOMBRE	LABOR	DIAS JORNALES	VALOR DIA JORNAL	TOTAL JORNAL	DESCUENTOS	TOTAL A PAGAR	FIRMA		
1	10497307	LENIS URIEL MULATO CARACAS	LABOR AGRICULTURA	9	40.000	360.000	0	360.000			
2	24828001	VICENTE HERNANDEZ GARCIA	LABOR AGRICULTURA	11	40.000	440.000	0	440.000			
TOTAL						800.000	0	\$ 800.000			

Realizado por :

ANDREINA VILLAMIZAR VILLAMIZAR

Estado de Resu

el 31/12/2019

80

Código	
4	INGRESOS
41	OPERACIONES
4170	OTRAS ACTIVIDADES
417055	PELUQUERÍA
Total para OTRAS ACTIVIDADES	
Total para OPERACIONES	
	NO OPERACIONES
4210	FINANCIEROS
421045	DESCUENTOS
421095	OTROS
Total para FINANCIEROS	
4295	DIVERSOS
429581	AJUSTE AL
Total para DIVERSOS	
Total para NO OPERACIONES	
Total para INGRESOS	

SISTEMA P.O.S
N.I.T. : 900321419-4
CENTRAL DE ALIMENTOS
GRUPO CENAGRO SAS

CALLE 3 # 11-85 Tel. 8293883
Factura de Venta No. F001 464675
Fecha : 2020/10/02 Hora : 10:01:48
Cajero : 69 YUDI VIVIA Caja: 001
Vendedor: 0004 HERIBERTO PEDRERO MUNOZ
Cliente: 900554002
FRIDMERK S.A.S.
Orden : 00040000102537

Saldo Final

OCIALES Y

	323.644.512,00
ES Y PERS	323.644.512,00
	323.644.512,00

Articulo	Can	Precio	Total
GRASA GUADANA X 400 GR	1.00	8,600	8,600
000000005244	1.00	6,200	6,200
GUANTE INGENIERO SENCILLO	1.00	19,200	19,200
000000006954	1.00	26,000	26,000
DELANTAL EN CARNAZA	1.00	3,000	3,000
000000001986	1.00	11,400	11,400
CANILLERA EN POLIPROPILENO	1.00	26,000	26,000
000000002143	1.00	3,000	3,000
TUERCA CUCHILLA TL43	1.00	3,000	3,000
000000010445	1.00	3,000	3,000
CUCHILLA ROJA 35X1 C-13 REF.3901-54	2.00	5,700	11,400
000000007057	2.00	5,700	11,400

	22.848,00
	87.616,00
	110.464,00
	62,00
	62,00
	110.526,00
	323.755.038,00

TOTAL	VALOR IVA	NETO A PAGAR
63,171.00	9,229.00	72,450.00

	GASTOS
51	OPERACIONES
5105	GASTOS DIRECTOS
510506	SUELDOS
510515	HORAS EXTRAS
510527	AUXILIO DE VIVIENDA
510530	CESANTIAS
510533	INTERESES
510536	PRIMA DE SERVICIOS
510539	VACACIONES
510548	BONIFICACIONES
510551	DOTACION
510559	PENSIONES
510568	APORTES A FONDOS

001 Efectivo	72,450	69.150.471,00
VALOR RECIBIDO ...	100,000.00	394.665,00
VALOR CAMBIO	27,550.00	7.412.163,00
TOTAL REGISTROS:	6.00	5.870.262,00
IMPONCONSUMO BOLSAS		638.342,00
Cant. Bolsas Imp. Unitario Imp. Total		6.823.005,00
TOTAL CANTIDAD	589.00	3.669.682,00
TOTAL PESO	1.72	29.715.491,00
Autor: 18762010947724		1.535.300,00
Del F001 352760 al F001 500000		8.506.960,00
Vigencia: Meses		373.400,00

IONALES A 5011 373.400,00

% IVA	BASE	VALOR
0.00	6,600	0
19.00	45,714	8,686
5.00	15,833	791,650

apps.migracioncolombia.gov.co/centrovirtual/interna/formulariob3.php

MIGRACIÓN

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Radicado No. **20212410248602** y código de verificación **bf7c1**.

Dando cumplimiento al Decreto No. 417 de 2020 que declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio colombiano debido a la pandemia del Coronavirus COVID-19, y a los lineamientos establecidos en el artículo 5 del Decreto Legislativo No. 491 de 2020, **su petición será atendida en un término de treinta y cinco (35) días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a la recepción.

Recuerde que el primer control contra el Coronavirus es usted. Mayor información en nuestra página web www.migracioncolombia.gov.co, o en la página web www.coronaviruscolombia.gov.co

Si desea consultar el estado de su tramite por favor ingrese a <http://www.migracioncolombia.gov.co>

Grupo de atención al ciudadano



apps.migracioncolombia.gov.co/centrovirtual/interna/formulariob3.php



Su solicitud ha sido registrada de forma exitosa.

Podrá consultar el estado de su solicitud escaneando el siguiente código desde su celular o dispositivo móvil:

Hemos enviado copia de su radicación al correo electrónico registrado.



Radicado N°. 20212410248602

2021-03-08 10:28:28 Folios: N/A (WEB) Anexos:

Destino: 241 GRUPO DE S - Rem/D: MARCELO SERRANO DE

Consulte el estado de su trámite en www.migracioncolombia.gov.co

Código de verificación: bf7c1

Bogotá D.C., 08 de marzo de 2021

Señores

MIGRACION COLOMBIA

Ciudad

Asunto :

solicitud de CERTIFICADO DE MOVIMIENTOS MIGRATORIOS del señor ALVARO JOSE LLOREDA CAICEDO cedula 6.080.980, para portar al proceso de declaración de pertenencia que instauró en contra del mencionado señor Lloreda y que cursa en el JUSZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA RICA (CAUCA) bajo radicación 2019-00127-00

Atentamente,

MARCELO SERRANO DELGADO

C.C. 79419108

No registra , .

No Registra

Tel.

marceloserrano2015@gmail.com



juridico@portalhouses.com

De: Marcelo Serrano <marceloserrano2015@gmail.com>
Enviado el: lunes, 8 de marzo de 2021 10:47 a. m.
Para: juridico
Asunto: Fwd: Centro Virtual de Atencion al Ciudadano Radicado No. 20212410248602
Datos adjuntos: 20212410248602.pdf

----- Forwarded message -----

De: Centro Virtual de Atencion al Ciudadano CVAC <servicio.ciudadano@migracioncolombia.gov.co>
Date: lun, 8 mar 2021 a las 10:28
Subject: Centro Virtual de Atencion al Ciudadano Radicado No. 20212410248602
To: <marceloserrano2015@gmail.com>

Su solicitud ha sido registrada de forma exitosa.

*Dando cumplimiento al Decreto No. 417 de 2020 que declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio colombiano debido a la pandemia del Coronavirus COVID-19, y a los lineamientos establecidos en el artículo 5 del Decreto Legislativo No. 491 de 2020, **su petición será atendida en un término de treinta y cinco (35) días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a la recepción.*

Recuerde que el primer control contra el Coronavirus es usted. Mayor información en nuestra página web www.migracioncolombia.gov.co, o en la página web www.coronaviruscolombia.gov.co

Si desea consultar el estado de su trámite por favor ingrese a <http://www.migracioncolombia.gov.co> Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado de la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

--
MSD
79.419.108



Radicado N°. 20212410248602
2021-03-08 10:28:28 Folios: N/A (WEB) Anexos:
Destino: 241 GRUPO DE S - Rem/D: MARCELO SERRANO DE
Consulte el estado de su trámite en www.migracioncolombia.gov.co
Código de verificación: bf7c1

Bogotá D.C., 08 de marzo de 2021

Señores

MIGRACION COLOMBIA

Ciudad

Asunto :

solicitud de CERTIFICADO DE MOVIMIENTOS MIGRATORIOS del señor ALVARO JOSE LLOREDA CAICEDO cedula 6.080.980, para portar al proceso de declaración de pertenencia que instauró en contra del mencionado señor Lloreda y que cursa en el JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA RICA (CAUCA) bajo radicación 2019-00127-00

Atentamente,

MARCELO SERRANO DELGADO

C.C. 79419108

No registra . .

No Registra

Tel.

marceloserrano2015@gmail.com



Recibidos (42) - Rectificaciones - Examen Migración Colombia - Entidad Usaria de Orfeo

apps.migracioncolombia.gov.co/centrovirtual/entema/formulario3.php

MIGRACIÓN

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Radicado No. 20212410248602 y código de verificación 6f7c1.

Debido cumplimiento al Decreto No. 417 de 2020 que declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio colombiano debido a la pandemia del Coronavirus COVID-19, y a los lineamientos establecidos en el artículo 5 del Decreto Legislativo No. 491 de 2020, su petición será atendida en un término de treinta y cinco (35) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la recepción.

Recuerde que el primer control contra el Coronavirus es usted. Mayor información en nuestra página web www.migracioncolombia.gov.co, o en la página web www.coronaviruscolombia.gov.co

Si desea consultar el estado de su tramite por favor ingrese a <http://www.migracioncolombia.gov.co>

Grupo de atención al ciudadano

MOVIMIENTOS M...pdf

Mostrar todo

Recibidos (42) - Rectificaciones - Examen Migración Colombia - Entidad Usaria de Orfeo

apps.migracioncolombia.gov.co/centrovirtual/entema/formulario3.php

Su solicitud ha sido registrada de forma exitosa.

Podrá consultar el estado de su solicitud escaneando el siguiente código desde su celular o dispositivo móvil:

Hemos enviado copia de su radicación al correo electrónico registrado

MOVIMIENTOS M...pdf

Mostrar todo

